# BOLETIN

# OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Frafalgar 29 MADRID Felerono 24 24 84

## DEL ESTADO

Ejempiar; 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas

Año XX

Jueves 29 de diciembre de 1955

Núm. 363

S U I	M	A	R	l	O		
р	ÁGINA	·					PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	AGINA	Ore	d <sup>e</sup> n de 3 a a cor	30 de	e novi so-opos	DUCACION NACIONAL embre de 1955 por la que se conv sición la provisión de la plaza ( de Carpinteria Artistica» de la E	o- le
MINISTERIO DE HACIENDA  DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre cerillas y encen-		Oti	uela de . ra de <b>3</b> 0	Arte: de 1	s y Oi novien	ficios de Madrid	7956 n
dedores de la Contribución de Usos y Consumos, creado por la Ley de 20 de julio de 1955	7946	d	lrid v Sa	alam	nanca	mbre de 1955 por la que se conce	7956
MINISTERIO DEL AIRE DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se auto-		l l	i las Esc ona las	cant	as de tidade:	Artes y Oficios de Madrid y Barcs s que se citan NDUSTRIA	e-
riza para contratar por concierto directo el suministro que se indica	<b>7</b> 949	Ore	den de 7	7 de les (	dicier que lo	nbre de 1955 por la que se fijan la os vehículos de dos ruedas debe	n
autorizan las revisiones de precios que se citan	7949	l r	oasajero	com	o máx	r llevar, además del conductor, u	
rizan las adquisiciones que se indican mediante concurso. Otros de 23 de diciembre de 1955 por los que se autoriza	7949	Or	den de 2	24 de	e dicie	GRICULTURA mbre de 1955 por la que se apruel	
para contratar por concierto directo los suministros que se indican.  DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se	7951		ampaña	195	6-57	ra el cultivo de tabaco durante	
aprueba la novación del contrato que se indica, suscrito entre este Ministerio y «C A. S. A.» Otro de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueba	7953	ļ	GE	ENEI	RAL I	DEL MOVIMIENTO  mbos Departamentos de 27 de dicier	n
la liquidación del contrato que se inàica, suscrito entre este Ministerio y la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.»	7954	b	re de 19 Comercia	955 : iles (	refere de Esp	nte a la sindicación de los Agente paña	es
Otro de 23 de diciembre de 1955 por el que se adjudica a «Cubiertas y Tejados, S. A.», la ejecución de las obras que se indican	7954	GC	BERNA ecomuni	CIO:	N.—Da ón.—H	<b>CENTRAL</b> rección General de Correos y <b>T</b> aciendo público el fallo del Jurad	lo
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			del XXII	ис	ertam	de Carteles convocado con ocasió en Nacional del Ahorro Sanidad.—Tribunal de oposición lib	7960
Orden de 19 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por dona Mercedes Roig Vila contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a abono de pensión	7954	s d	oara ingr ión de p le 23 de 1	reso olaza mayo	en el s de l o de 1	Sandad.—1710 inti de oposseon to Cuerpo de Médicos titulares y prov a plantilla del mismo. (Convocator 955. BOLETIN OFICIAL DEL EST. siguiente).—Transcribiendo relació	i- ia 1-
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		d	le Médico	os qu	ue han	solicitado tomar parte en dicha op estado de su documentación, feci	<b>)-</b>
<ul> <li>Orden de 16 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores</li> <li>Otra de 17 de diciembre de 1955 por la que se designa al Gerente, Secretario y Administrador-Tesorero del Pa-</li> </ul>	<b>7</b> 955	OE	en que l el orden nienzo d BRAS PU	ha d de a lel p JBLI	de ten actuac rimero ICAS	er lugar el sorteo para determin idio en ios ejercicios y fecha de c o	ar o- 7960 <i>e</i> -
tronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores	7955		Jermán	Egui	ia Fer	-Adjudicando definitivamente a de nández la ejecución de las obras e la avenida del Conde de Guada	le
MINISTERIO DE JUSTICIA  Orden de 21 de diciembre de 1955 por la que se acuerda		l h	orce tra	amo	prime	ero (Avilés-carretera de La Maruca	<b>3</b> )
nombrar a don José Kissler Aramburu para el desem- peño del cargo de Juez en el Juzgado Municipal va- cante de Zaragoza número 4	7955	Au	judicand ejecución	de	las o	vamente a don José Brull Gas bras de «Renovación del pavimen calzadas de acceso a la Estacio	ia to
MINISTERIO DE HACIENDA		T.	naritima	del	l mue	lle de Barcelona, en el puerto	ie
Orden de 26 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	7955	Ad	judicand o Linero ie un coo	io de o la cher	ennitiv ejecu on par	'amente a don Joaquin Octavio R Ición de las obras de «Ampliacio ra locomotoras y vagones en Aboño	a- on »
MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA	1500	1 Au	Judicand	ao u	iemmu	usel vamente a don Enrique Sánch	2.
Orden conjunta de ambos Departamentos de 24 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas complementarias al Decreto de 24 de junio de 1955 sobre regulación del uso de combustibles sólidos y líquidos	7956	ED	nospita OUCACIC pátedras	on n de •	o de ir NACIC «Histor	de las obras de «Estación sanitar afecciosos», en el puerto de La Lu NAL.—Tribunal de oposicion <sup>e</sup> s a lira del Derecho español» de las Fronde de las Universidades de La Lag	z. <b>7</b> 968 is i-
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		7	ia y Val	lenci	ia. — C	Convocando a los señores opositore hora y lugar de presentación	s.
Orden de 24 de diciembre de 1955 por la cual se señalan los plazos máximos para solicitar el Documento Nacional de Identidad, así como la obligatoriedad de su presentación por todos los españoles mayores de dieciséis		TR	ABAJO. elativa a o 86 del lustrias	<i>—Di</i> a la l Re Vini	<i>irecció</i> interi glame colas	n General de Trabajo.—Resolució pretación que ha de darse al artíc nto Nacional de Trabajo de las i en su nueva redacción por Orden o	n 1- 1- le
años, cualquiera que sea su sexo y edad	7956	1 3	0 de abi	ril d	lel año	en curso	7968

PÁGINA

Dirección General de Previsión.-Rectificando la convocatoria del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Barcelona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 339. de 5 de diciembre ded 1955 ......

**PÁGINA** 

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia 7968

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre cerillas y encendedores de la Contribución de Usos y Consumos, creado por la Ley de 20 de julio de 1955.

La Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco estableció un impuesto a favor de la Hacienda del Estado que grava la fabricación de cerillas y fósforos, encendedores y pledras de ignición, disponiendo su inte-gración en la Contribución de Usós y Consumos. Por las características especiales de los artículos gra-

vados con este impuesto, resulta aconsejable incluirlo en el grupo de la referida Contribución comprensivo de los conceptos denominados «Productos elaborados», correspondientes a la Tarifa tercera de aquel Tributo, regulados en su mayoría por el Libro primero de la Contributión de Usos y Consumos, aprobado por Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Consecuentemente, el Reglamento del Impuesto sobre cerillas y encendedores, objeto de este Decreto, será adicionado a los que forman el citado Libro primero, rigiéndose dichos productos por las normas establecidas para los connceptos confributivos comprendidos en el mismo, con las variantes que se establecen en este Decreto, habida cuenta de las peculiaridades que ofrece la fabricación y comercio de las cerillas y fósforos, de los encende-dores y de las piedras de ignición.

En su virtud, de conformidad con el informe del Con-sejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, el impuesto sobre «Cerillas y encendedores» se integra en la Contribución de Usos y Consumos, con arregio a las normas que se establecen en el presente Decreto.

El referido impuesto formará parte de la Tarifa tercera de la citada Contribución, que engloba los «Productos elaborados», debiendo considerarse a continuación de los detallados en el artículo primero del Reglamento aprobado por Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con las siguiente nomenclatura:

n) Impuesto sobre cerillas y encendedores. Artículo segundo.—Son de aplicación al impuesto sobre cerillas y encendedores los preceptos del citado Reglamento sobre productos transformados (Libro primero de la Contribución de Usos y Consumos), de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reseñados en los capítulos primero a dieciséis, en cuanto no se opongan a la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco o a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo tercero.—La adaptación a las características especiales de este impuesto determinadas en la citada Ley creadora del mismo, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se llevará a efecto adicionan-do al Reglamento a que se hace referencia en el articulo anterior un capítulo de numeración ordinal treinta, pasando el actual treinta a ser el treinta y uno.

Como consecuencia de ello, en el citado Reglamento, a continuación del final del capítulo veintinueve, figurará el siguiente texto, al que corresponderán los artículos noventa y cuatro a ciento treinta y seis del referido Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

#### CAPITULO XXX

#### Impuesto sobre cerillas y encendedores

#### Art. 94. División reglamentaria de este impuesto.

A efectos del establecimiento de normas para la regulación de este impuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 6.º de la Ley de 20 de julio de 1955, se considerará dividido en tres subconceptos:

- A) Impuesto sobre cerillas
- B) Impuesto sobre encendedores.
- C) Impuesto sobre piedras pirofóricas o de ignición.

Esto no obstante, a efectos de contabilización, se considerará como un solo impuesto, no teniendo otra finalidad la subdivisión establecida que la de considerar debidamente diferenciadas sus especiales características.

#### A) IMPUESTO SOBRÉ CERILLAS Y FOSFOROS

Art. 95. Objeto del impuesto.

El impuesto sobre las cerillas y fósforos grava la fabricación

y la importación en España de los referidos productos.

La fabricación de cerillas y fósforos en las islas Canarias y plazas españolas de soberanía del Norte de Africa continuará

sometida al régimen establecido en la actualidad.
Esto no obstante, y conforme al artículo 1.º de la Ley de
20 de julio de 1955, el Consejo de Ministros, a propuesta del
Ministerio de Hacienda, podrá incorporar total o parcialmente
dicho régimen de excepción al establecido por la referida Ley.

#### Art. 96. Sujeto del impuesto.

Es sujeto de este impuesto el consumidor de cerillas y fósforos

Están obligados directamente al pago del referido impuesto: a) Los fabricantes, ya realicen la fabricación en fábricas propias o arrendadas.

b) Los importadores de dichos productos, ya sea para

consumo propio o para su venta.

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los apartados a) y b) anteriores podrán repercutir el impuesto sobre los consumidores, y estarán obligados a tributar, aun tratándose de productos que se consuman en la Empresa o por el personal de la misma.

#### Art. 97. Base del impuesto.

1. Se considerará como base del impuesto en la producción nacional el valor en venta de las cerillas y fósforos a pie de fábrica

Se entiende fiscalmente a estos efectos, como precio de venta, el precio por el cual se entrega al cliente, en el centro de producción o en el almacén autorizado para la distribución, la mercancia sujeta a gravamen, no siendo deducible de la base más que los embalajes, siempre que se facturen por separado, pero no los envases, descuentos ni bonificaciones de carácter comercial; aunque figuren en las tarifas de la Empresa vendedora.

2. En el caso de que un fabricante terminare la elaboración de productos, iniciada por otros fabricantes, ambos estarán sujetos, pero el segundo, o sea el que hubiere terminado la fabricación podrá deducir en las declaraciones para el pago

a labrication pour deductr en las declarationes para et pago del impuesto la cantidad satisfecha al primer elaborador.

3. El Ministerio de Hacienda podrá sustituir los «derechos ad valorem» por derechos fijos revisables, cuando los precios de venta de los productos sujetos a este impuesto se hallen fijados obligatoriamente.

Tratándose de productos importados, la base será el valor denominado comercialmente C. I. F. (coste, seguros, flete) sobre puerto o estación de la frontera, incrementado en los derechos y tasas aduaneros. Art. 98. Tarifas.

La tarifa del impuesto sobre cerillas y fósforos se ajustará a la siguiente escala:

Epígrafe A) Cerillas y fósforos de fabricación corriente, sobre el valor en fábrica

Epígrafe B) Cerillas y fósforos de fabricación es-20 por 100 pecial o importados ..... 25 por 100

Se entenderá como fabricación corriente la que corresponde a la clase de cerillas de fabricación obligatoria con arreglo al artículo 100.

Se considerará como fabricación especial la que supere en precio o presentación a la fabricación ordinaria.

#### Art. 99. Devengo y pago del impuesto sobre cerillas y fósforos.

El impuesto se devengará según la procedencia de los productos, gravados en la forma siguiente:

A) Productos nacionales.

A la salida de la fábrica para su almacenamiento o distribución, aunque estas funciones las desempeñe el mismo fabricante.

B) Productos importados.

En el momento de su despacho por la Aduana de entrada. El pago del impuesto se efectuará en la siguiente forma:

a) Fabricación nacional.

Si el fabricante posee almacenes propios, debidamente autorizados, por el importe de las salidas trimestrales de almacen, mediante declaración jurada de las ventas, ajustadas al modelo número 1.

Si no poseyere almacenes autorizados o vendiere en fábrica. a la salida de la fábrica, en la forma detallada en el párrafo anterior.

El pago se efectuará en las oficinas de Hacienda a que corresponda la fábrica, salvo que estuviere autorizado el fabricante para centralizar el pago en otras oficinas, debiendo efectuarse el ingreso del impuesto dentro del mes siguiente al trimestre natural a que corresponda, al propio tiempo que se pre-senta la declaración jurada de ventas, incurriendo en caso contrario en las sanciones reglamentarias.

b) Importación. En el momento de ser despachados por la Aduana, con independencia de los Derechos arancelarios.

#### Art. 100. Fabricación de cerillas y fósforos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 20 de julio de 1955, la fabricación de cerillas y fósforos se declara libre a partir de 1 de julio de 1956, con las limitaciones que en dicho artículo se establecen.

Los fabricantes quedan en libertad de producir las clases de cerillas y los tipos de envases que estimen conveniente y de fijar libremente los precios de venta al público, previa notificación al Ministerio de Hacienda, que habrá de conceder la autorización, con indicación de las características y composición de las cerillas y sus envases. Si aquél no contestare en el término de dos meses, se entenderá concedida la autorización. Las cajitas de cerillas llevarán en una de sus caras el nombre del fabricante y de la fábrica, la denominación especial de la labor que contiene y el número de cerillas. Es notestativo

ore del laborcante y de la laborca, la denominación especial de la labor que contiene y el número de cerillas. Es potestativo de los fabricantes estampar el precio de venta al público. Las otras caras del envase podrán dedicarse a fines publicitarios.

Todas las fábricas vienen obligadas a la fabricación de una clase de cerillas de tipo popular, con precio único de venta al público. Las características de esta clase de cerillas, que podrán ser estaéricas o de napel y de sus envases serán las siguientes:

ser esteáricas o de papel, y de sus envases serán las siguientes:

#### A) Esteáricas.

Longitud de la velilla: 30 mm. calibre número 13 del ca-fibrador francés; velilla de pabilo de algodón de ocho cabos y mezcla esteárica a base de 20 partes de colofonia y 30 de carga mineral por 100 de estearina.

Número de luces: 30.

#### B) Papel.

Longitud: 30 mm. calibre número 12 del calibrador francés; velilla de papel y parafina.

Número de luces: 30.

Envase:

Para ambas clases: Cajita de corredera, con el exterior de cartón litografiado.

Precio:

Para ambas labores, el precio de venta al público, incluído el impuesto, será el de 0,25 pesetas por caja de 30 luces.

El Ministerio de Hacienda está facultado para acordar la variación de estas características o del precio, a petición razonada de los fabricantes.

Al mismo Departamento corresponde fijar la cantidad de estas cerillas que habrá de confeccionar cada fábrica dentro del año, habida cuenta de su capacidad productora.

#### Art. 101. Contabilidad de las fábricas.

A efectos de la vigencia fiscal de este impuesto, las fábricas vendrán obligadas a llevar los siguientes libros, todos los cuales estarán foliados, y cada folio sellado por la Administración de

Rentas Públicas de la provincia respectiva. En el primer folio se estampará la diligencia de habilitación del libro, con expresión del fin a que se destina y del número de folios que contiene. Esta diligencia será autorizada por el Administrador de Rentas Públicas. En estos libros no podrán hacerse enmiendas, tachaduras ni raspaduras, debiendo corregirse los errores en tinta carmín, salvando las rectificaciones, además, en la columna de observaciones

Los libros obligatorios, a efectos del impuesto, serán los si-

guientes:

A) Libro de Almacén de primeras materias, que podrá sub-dividirse dentro del mismo libro, o en varios libros indepen-dientes para cada uno de los artículos que entran en la fabricación de las cerillas, según su composición, o de sus enva-B) Libro de fabricación de cerillas (modelo núm. 3).

C) Libro de fabricación de envases (modelo núm. 4).

D) Registro de facturas (modelo núm. 5).

Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para establecer otros libros con carácter obligatorio y para modificar el formato de los detallados en el presente artículo por decisión propia o petición razonada de los fa. bricantes.

Los fabricantes quedan a su vez autorizados para aumentar en estos libros las columnas que estimen pertinentes, a fin de que puedan ser utilizados para sus fines fabriles o comerciales, variando incluso el orden de colocación de las columnas de los libros establecidos en este artículo.

#### Art. 102. Inspección e intervención de las fábricas.

1.—Las fábricas de cerillas y fósforos se hallarán sometidas al régimen general de Inspección, y ésta correrá a cargo de los Ingenieros Industriales al servicio de Hacienda.

2.—Esto no obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, podrá establecer en todas o en algunas de las fábricas un régimen de intervención permanente con arreglo a las normas que se dicten.

3.—Tratándose de fábricas de la propiedad del Estado, los Ingenieros Industriales que tengan a su cargo la intervención o la inspección, comprobarán en las visitas que realicen el estado de conservación y funcionamiento de las missas, dando cuenta a la Dirección General del Ramo de las anomalías que observen, proponiendo las medidas que deban adoptarse para la corrección.

4.—La ocultación y defraudación se calificarán y sancionarán con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952, Reglamento vigente de la Inspección y demás disposiciones concordantes. 5.—Tratándose de importación clandestina, se aplicará el De-

s.—Tratandose de importación ciandestina, se aplicara el Decreto de 11 de septiembre de 1953, que aprobó el fexto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

6.—La competencia para la calificación y sanción de los expedientes corresponde a la Administración Provincial de Hacienda, sin perjuicio de las facultades del Ministerio y de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para imponer las multas que la están atribuídas expressamente.

imponer las multas que le están atribuídas expresamente.
7.—Con arreglo al artículo 18 de la Ley de 20 de julio de 1955, el Ministerio podrá imponer la sanción de cierre temporal o definitivo de las industrias que incumplan reiteradamente los requisitos fiscales exigidos para su funcionamiento y los reinciden.

tes como defraudadores.

8.—Son de aplicación a este impuesto los preceptos relativos a los Jurados de Valoración creados por Decreto de 18 de diciembre de 1943, confirmados por el Decreto-ley de 8 de junio de 1951.

9.—Los recursos contra los acuerdos de la Administración Central y Provincial se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924, y demás dispuestos consendantes.

posiciones concordantes.

#### Art. 103. Establecimiento de nuevas fábricas.

Toda persona natural o jurídica que desee establecer una fábrica nueva de cerillas y fósforos, una vez transcurrido el plazo de cinco años señalado en la norma primera del artículo 19 de la Ley de 20 de julio de 1955, lo solicitará del Ministerio de Industria, que cursará la instancia al de Hacienda, para in-forme. Este informe se basará en los datos siguientes, que habrá de aportar el solicitante:

a) Distancia en kilómetros de las fábricas más próximas en todas las direcciones.

b) Situación del abastecimiento de este producto en el mercado nacional, y concretamente en la zona donde pretende establecerse la fábrica.

c) Calidad, clase y tipo de cerillas que habrán de fabricarse, así como sus características especiales.

d) Detalle del envase.
e) Precio de venta al público.
f) Cantidad de cerillas de precio popular que se compro-

mete a fabricar.

g) Detalles técnicos de la fábrica (emplazamiento, medios de comunicación, número y clase de máquinas, capital de la Sociedad, número de obreros y empleados que habrían de utili-

h) Condiciones de salubridad y de seguridad para el perso-nal de la fábrica y para los habitantes de las inmediaciones. El Ministerio de Hacienda, oyendo previamente al Sindicato

e Asociación de Fabricantes de cerillas y fósforos, emitirá el informe que estime pertinente y propondrá al Ministerio de Industria la concesión o denegación del permiso para el establecimiento de la nueva fabrica.

#### Art. 104. Régimen de los almacenes.

Los fabricantes podrán disponer de almacenes para facilitar

Los fabricantes podrán disponer de almacenes para facilitar la distribución de los productos que fabriquen, siempre que lo soliciten del Ministro de Hacienda y éste les autorice.

Estos armacenes habran de bailarse situados en localidades que puedan considerarse como capitalidades de zonas de gran consumo, y en sitios estratégicos de comunicaciones, sin que en ningún caso puedan establecerse en la provincia donde radique la fabrica. Tendrán una puerta única de acceso, y las ventanas, con rejas o tela metálica fuerte. Su emplazamiento será en localidades donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda, y cumplirá las condiciones de sanidad y seguridad exigidas por la legistación correspondiente. la legislación correspondiente.

Estos almacenes estan facultados para recibir las cerillas y fósforos sin previo pago del impuesto y para realizar ventas directamente o a través de órdenes de la fábrica, estando obligados a presentar declaraciones trimestrales de venta en la forma dispuesta en el artículo 99 y al ingreso simultáneo de

su importe.

Al frente del almacén estará un Jefe, que llevará directamente la relación con la Hacienda. En estos almacenes autorizados se llevarán obligatoriamente los libros siguientes:

#### A) Libro del almacén (modelo número 6).

Llevarán asimismo un registro de facturas ajustado al modelo D del artículo 101 y con las mismas formalidades de autorización diligenciado y con cierre trimestral.

Estos almacenes serán inspeccionados por el personal Diplomado de Inspección de la Delegación o Subdelegación de Hacienda, designado por sus Jefes.

#### Art. 105. Circulación de cerillas y fósforos.

Se declara libre la circulación de cerillas y fósforos que no constituyan expedición comercial, considerándose como tales las que excedan de 50 cajitas o unidades. Las expediciones comerciales cumplirán los siguientes re-

quisitos:

1.º Cada paquete contendrá un número exacto de millares de cajitas
2.º En uno de los paquetes se incluirá una copia de la fac-

tura que comprenda toda la expedición. Este paquete llevara la iniciai F marcada con signos muy visibles en todas sus caras.

3.º Cada paquete llevará una etiqueta con los siguientes

datos:

Nombre del fabricante. a)

b)

Número de miliares de cajitas que contiene.

Número de paquetes que componen la expedición.

Clase de las cerillas que contiene el paquete.

Medio de transporte utilizado (ferrocarril, camión, carro,

barco, etc.).

g) Número y fecha de la factura que ampara la expedición.
El personal que tiene a su cargo la inspección de este impuesto, cuando efectúe la comprobación en ruta, deberá proceder a la apertura del paquete marcado con la letra F para extraer la factura y comprobarla con el contenido de la expeextraer la factura y comprobaria con el contenido de la expedición. Para facilitar la extracción de la factura se procurará que ésta vaya colocada de forma que esa operación pueda hacerse con la máxima facilidad y sin deterioro del paquete.

El Ministerio de Hacienda queda autorizado para implantar el sistema de guías u otro análogo para la circulación de las expediciones comerciales cuando lo estime pertinente.

#### Art. 106. Importación y exportación.

La importación de cerillas y fósforos en expediciones comerciales, o sea superiores a 50 cajitas, precisara, ademas del permiso de los organismos que tenga a su cargo la regulación

de las importaciones, la autorización de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

En las solicitudes que se formulen ante dicha Dirección se hará constar la cantidad y clase de cerillas o fósforos que deseen importarse, Aduana de entrada, procedencia de dichos productos, destino de los mismos (consumo propio, venta, exportación) y organismos que autorizaria la importación. La Directión Consultation de la consulta de consulta d ción General, teniendo en cuenta la situación del mercado nacional, resolverá discrecionalmente, y contra su acuerdo podrá establecerse recurso de súplica ante el Ministerio en el plazo de quince días.

Estas importaciones satisfarán el impuesto al ser despacha-

Estas importaciones satisfarán el impuesto al ser despachadas por la Aduana tomando como base el valor determinado con arreglo al artículo 97.

La exportación de cerillas y fósforos se declara libre fiscalmente y exenta de este impuesto, siempre que los organismos competentes autoricen estas operaciones y se cumplan los requisitos exigidos por la legislación de Aduanas.

A la copia de las facturas que se extiendan para las exportaciones, que deberá conservarse archivada en la fábrica, a disposición de la Inspección, se unirán como justificantes para estimarse desgravadas, el documento expedido por la Aduana que efectuó el despacho de salida en que conste la cantidad y calidad de las cerillas exportadas, fábrica exportadora, fecha de salida de España, punto de destino y consignatario.

#### Art. 107. Venta al detalle de cerillas y fósforos.

Se declara libre la venta de cerillas y fósforos, lo mismo las

Se declara libre la venta de cerillas y fósforos, lo mismo las de fabricación nacional que las de importaciones debidamente autorizadas, siempre que se hallen debidamente matriculados los establecimientos en que se efectúe la venta.

Los establecimientos que tengan a su cargo la expedición de tabacos vendrán obligados a tener existencias de cerillas de la clase corriente y a mantener en sitio visible un cartel con indicación de las clases y precio de venta de las existencias.

Todos estos establecimientos deberán conservar durante un año, a efectos de este impuesto, las facturas originales de compra de este artículo, coleccionadas por fábricas.

La Inspección de los establecimientos de venta al detalle estará a cargo del personal diplomado de inspección de Hacienda y de los Agentes del Ramo.

#### B) IMPUESTO SOBRE ENCENDEDORES

#### Art. 108. Objeto del impuesto.

Constituyen el objeto de este impuesto el uso y, en su caso, la tenencia de los aparatos denominados encendedores, cualquiera que sea su aplicación y el sistema de ignición, ya sean de producción nacional o extranjera.

#### Art. 109. Sujeto del impuesto.

Se hallan sujetos a este impuesto las personas que utilicen posean encendedores, no exceptuados de gravamen con arregle al artículo 111.

Están obligados directamente al pago del impuesto

a) Los fabricantes, ya realicen la fabricación en fábricas
propias o arrendadas y los que adquieran piezas sueltas para
armar o constriur encendedores.
b) Los importadores de encendedores, ya sean para uso

propio o para su venta.

Lo mismo los fabricantes que los importadores podrán repercutir el impuesto sobre los consumidores.

#### Art. 110. Base del impuesto.

La base del impuesto en los encendedores es el precio de

La base del impuesto en los encendedores es el precio de los mismos en origen para los de fabricación nacional, don arreglo a las tarifas del artículo 111.

Para los de importación extranjera, se tomará como base la correspondiente al epígrafe E) del citado artículo 111, siempre que no se hallen construídos con metales preciosos. Para los construídos con metales preciosos se tomará como base su valor C. I. F., más los derechos y tasas de Aduanas, tributando en este caso por el epígrafe F) del referido artículo 111.

#### Art. 111. Tarifas y exenciones.

La percepción de este impuesto se ajustará a las siguientes tarifas

Epigrafe C) Encendedores de fabricación nacional, cuyo precio en origen no exceda de 50 pesetas. Por cada unidad, 10 pesetas.

Epigrafe D) Los mismos, cuyo precio en origen sea superior a 50 pesetas sin exceder de 100 pesetas, Por unidad. 20 pesetas. Epigrafe E) Encendedores de fabricación nacional de precio en origen superior a 100 pesetas y todos los de procedencia extranjera, cualquiera que sea su precio, con excepción del epigrafe siguiente. Por unidad, 30 pesetas.

Epigrafe F) Encendedores construídos en oro, plata o pla-

tino o sus aleaciones, o con adornos de piedras preciosas, sobre el precio de venta en origen. 20 por 100. Estos encendedores en ningún caso tributarán por una tarifa inferior al epígrafe E).

Se hallan exentos de este impuesto:
a) Los encendedores que se dediquen a la exportación.
b) Los fabricados con materiales corrientes en que la igni-

ción se produzca por acción directa de chispa de pedernal sobre mecha seca

c) Las piezas de recambio o para composturas de los encendedores, siempre que no se utilicen para armar encendedores completos, en cuyo caso el armador tributará como fabricante.

#### Art. 112. Devengo y pago del impuesto sobre encendedores. El impuesto se devengará según la procedencia de los artículos gravados en la siguiente forma:

A) En los de fabricación nacional.

Cuando se haya ultimado su fabricación, aunque se demore su salida para la venta.

B) En los de importación.

En el momento de su introducción en España a través de la Aduana autorizada para este comercio.

El pago del impuesto se efectuará en la forma siguiente:

a) Fabricación nacional.

a) Fabricación nacional.
Por medio de tarjetas de identificación del encendedor que habrán de acompañar a cada uno, cuando su fabricación se halle terminada. Estas tarjetas serán confeccionadas por la Fábrica de la Moneda y Timbre con arreglo a los precios de los epigrafos del artículo 111 a que correspondan, y se ajustará al modelo número 7.

El pedido de estas tarjetas se formulará en las Delegaciones de Hacienda a que pertenezcan las fábricas, haciéndose el in-

(Continuará.)

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se autoriza para contratar por concierto directo el suministro que se indica.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Vestuario de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de paño para uniforme de tropa, la que es de reconocida urgencia, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, articulo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Fública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por «Hijos de Rafael Díaz, Sociedad Anónima, de ocho mil ciento setenta metros con sesenta centimetros de paño para uniformes de tropa, por un presupuesto total de un millón noventa y cuatro mil ochocientas sesenta pesetas con cuarenta centimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ CALLARZA

DECRETOS de 16 de diciembre de 1955 por los que se autorizan las revisiones de precios que se citan.

En el expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la revisión de precios, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, del contrato suscrito por este Departamento con Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima, en tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos para el suministro de repuestos para aviones EE-tres, cuya adquisición fué acordada en el Consejo de Ministros de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por un importe de veintiún millones ciento cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se aprueba la revisión de precios en el contrato suscrito en tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos entre el Ministerio del Aire y C. A. S. A. para la fabricación y suministro de repuestos de aviones EE-tres por la cuantia de dos millones doscientas noventa y ocho mil doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta y dos céntimos, de las que un millón seiscientas treinta mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos corresponden al valor que supone el aumento de los materiales facturados y recepcionados de conformidad, por lo que serán con cargo al presente ejercicio, y el resto. a los posteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En el expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la revisión de precios, de acuerdo con lo preceptuado en la Leg

MINISTERIO DEL AIRE de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. del contrato suscrito por este Departamento con Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima, en cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres para el suministro de repuestos para aviones T-dos, cuya adquisición fue acordada en el Consejo de Ministros de diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres, por un importe de cincuenta millones trescientas diez mil setecientas seis pesetas con veinticinco céntimos; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba la revisión de precios en el contrato suscrito en cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres entre el Ministerio del Aire y C. A. S. A. para la fabricación y suministro de repuestos de avión T-dos por la cuantía de siete millones quinientas cincuenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, de las que cuatro millones trescientas ochenta y nueve mil trescientas veinte con treinta y un céntimos corresponden al valor que supone el aumento de los materiales facturados y recepcionados de conformidad, por lo que serán con cargo al presente ejercicio, y el resto, a los posteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta v cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire. EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 16 y 23 de diciembre de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concurso.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de transceptores de V H.F., y al objeto de asegurar a los productos manufacturados la eficiencia total para el servicio a que han de ser destinados, los adjudicatarios han de reunir condiciones y garantías especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública: a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinticinco transceptores de V H. F., tipo SCR-quinientos veintidos, por un presupuesto total máximo de quinientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire. EDUARDO GONZALEZ GALLAPZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de equipos radioeléctricos de V. H. F., y al objeto de ase-gurar a los productos manufacturados la eficiencia total para el servicio a que han de ser destinados, los adjudicatarios han de reunir condiciones y garantías especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte equipos radioeléctricos de V. H. F. de diez vatios por un presupuesto total máximo de setecientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de analizadores de encendido, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que están destinados, los adjudicatarios han de reunir las condiciones y garantias especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, dos analizadores de encendido con sus equipos de acoplamiento inductivo y ruptores de barrido correspondientes, por un presupuesto total máximo de doscientas mil pesetas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, ' EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de bolsas completas de herramientas para motor «Cheetah», las que necesariamente han de ser ad quiridas en el extranjero, por lo que se considera com prendida en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, el suministro por la Casa inglesa «Armstrong Siddeley Motors Ltd.» de cuatro bolsas portaherramientas completa para motor «Cheetah», por un presupuesto de ciento cinco libras esterlinas cuatro chelines, cuyo contravalor, más otros gastos bancarios, asciende a trece mil pesetas.

otros gastos bancarios asciende a trece mil pesetas.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en
Madrid a dieciseis de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

•

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de radiadores de agua con destino a aviones B-dos-H, amparados por patente de invención, y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por «Sucesores de Chávara » Churruca» de sesenta radiadores de agua para aviones B-dos-H, por un presupuesto total de quinientas noventa y nueve mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, del que sólo serán invertidas en el actual ejercicio ciento cuarenta y nueve mil ochocientas cincuenta y seis, quedando el resto, cuatrocientas cuarenta y nueve mil quinientas sesenta y ocho pesetas, para el próximo año mil novecientos cincuenta y seis.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de instrumentos de a bordo, amparados por patentes de invención, y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por Marconi Española, Sociedad Anónima, de los instrumentos de a bordo que se determinan en el expediente número cuatrocientos sesenta y uno de la citada Dirección General, por un presupuesto total de tres millones setecientas catorce mil quinientas noventa y una pesetas con veinte céntimos, del que sólo serán invertidas en el actual ejercicio trescientas setenta y un mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con doce céntimos, quedando el resto, tres millones trescientas cuarenta y tres mil ciento treinta y dos pesetas con ocho céntimos, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de colectores de escape y prolongaciones para los mismos, amparados por patentes de invención, y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el parrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por Construcciones Aeronauticas. Sociedad Anónima, de los colectores y prolongaciones para los mismos que se determinan en el expediente número cuatrocientos seis de la citada Dirección General, por un presupuesto total de seis millones cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientas noventa y seis pesetas, del que solo serán invertidos en el actual ejercicio dos millones setecientas ochenta y nueve mil novecientas veintiséis pesetas con veinte céntimos, quedando el resto, tres millones seiscientas sesenta y siete mil ochocientas sesenta y nueve peretas con ochenta céntimos, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado er Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de avionetas E-tres (C-Mil ciento treinta y uno), amparadas por patentes de invención, y que deberán ser hechas efectivas con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptua-do en el parrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima, de cincuenta avionetas E-tres (C-Mil ciento treinta uno), por un presupuesto total de ocho millones novecientas setenta y nueve mil cuarenta y siete pesetas, las que se distribuyen en las siguientes anualidades: Dos millones seiscientas noventa y tres mil setecientas catorce pesetas con diez céntimos, para la pre-sente de mil novecientos cincuenta y cinco; dos millones seiscientas noventa y tres mil setecientas catorce pesetas con diez céntimos, para mil novecientos cincuenta y seis; tres millones quinientas noventa y un mil seiscientas dieciocho pesetas con ochenta céntimos, para mil nove-

cientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos, relativo a la adquisición de viviendas para Oficiales del Ejército del Aire en la plaza de Palma de Mallorca, cuyas condiciones técnicas han de ser presentadas por los licitadores, y hechas efectivas con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto. artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, y en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete, capitulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire. y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un grupo de veinticuatro alojamientos para Oficiales en la plaza de Palma de Mallorca, por un presupuesto máximo de seis millones ochocientas noventa y cinco mil doscientas treinta pesetas, del que cincuenta mil pesetas serán invertidas con cargo al presente ejercicio, quedando el resto para invertir en el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire. EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos, relativo a la adquisición de viviendas para Jefes y Oficiales del Ejército del Aire en la plaza de Valencia, cuyas condiciones técnicas han de ser pre-

sentadas por los licitadores, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, articulo cincuenta y cuatro, capitulo quinto, y en el párrafo tercero, articulo se-senta y siete, capitulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un grupo de treinta alojamientos para Jefes y Oficiales en la plaza de Valencia, por un presupuesto máximo de seis millones seiscientas por un pesentes del que cincuenta mil serán invertidas con cargo al presente ejercicio, quedando el resto para invertir en el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así le dispenge per el presente Decrete, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientes cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 23 de diciembre de 1955 por los que se autoriza para contratar por concierto directo los suministros que se indican.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de diversos elementos para los morros de aviones «C. cuatro K.», amparados por patentes de invención y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, con concierto director de la Administración, la fabricación y suministro por «La Hispano Aviación, Socledad Anónima», de diversos elementos para los morros de treinta y cinco aviones «C cuatro K.», comprendidos en el expediente número quinientos cincuenta de la citada Dirección General, por un presupuesto total de setecientas treinta y seis mil cuarenta y tres pesetas con die-ciocho céntimos, del que serán invertidas en el actual ejercicio trescientas cuarenta y cinco mil novecientas sesenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, quedando el resto, trescientas noventa mil setenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de motores «Tigre G-IV-A». amparados por patentes de invención y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo presentuado en el representado en el reference entículo se do con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Articulo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», de doscientos motores «Tigre G-IV-A», por un presupuesto total de treinta y cuatro millones de pesetas, invirtiéndose en el actual ejercicio tres millones cuatrocientas mil, quedando el resto para invertir en los próximos de mil novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y siete, a razón de diecisiete millones y trece millones seiscientas mil pesetas, respectivamente.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición del utillaje preciso para la fabricación en serie del avión «XE-catorce (HA-doscientos-R-I)», amparado por patentes de invención y que deberá ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, por lo que se cónsidera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración. la fabricación y suministro por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», del utillaje necesario para la fabricación en serie del avión «XE-catorce (HA-doscientos-R-I)», por un presupuesto total de catorce millones cuatrocias setenta y cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas, del que serán invertidas en el actual ejercicio un millón cuatrocientas cuarenta y siete mil quinientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, quedando el resto para invertir en los próximos de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, a razón de ocho millones seiscientas ochenta y cinco mil doscientas veinticinco y cuatro millones trescientas cuarenta y dos mil seiscientas doce pesetas con cincuenta céntimos, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición del utillaje preciso para la fabricación en serie del avión «HA-cien E.uno (XE.doce)», amparado por patentes de invención y que deberá ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos de mil novecintos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», del utillaje necesario para la fabricación en seric del avión «HA-cien E. uno (XE-doce)», por un presupuesto total de dos millones quinientas ochenta y tres mil cuatrocientas pesetas, del que serán invertidas en el actual ejercicio un millón ochocientas ochenta rescientas ochenta pesetas, quedando el resto, setecientas setenta y cinco mil veinte pesetas, para invertir en el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición del utillaje preciso para la fabricación en serie del avión «HA-mil ciento nueve-M uno L (Morro Merlin)», amparado por patentes de invención y que deberá ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar por concierto directo de la Administración la fabricación y suministro por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», del utillaje necesario para la fabricación en serie del avión «HA-mil ciento nueve-M uno L (Morro Merlin)», por un presupuesto total de tres millones doscientas setenta y un mil cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, del que serán invertidas en el actual ejercicio dos millones doscientas ochenta y nueve mil setecientas treinta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, quedando el resto, novecientas ochenta y un mil trescientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de motores «Flecha de noventa C. V.», amparados por patente de invención y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», de diez motores tipo «Flecha de noventa C. V.», por un presupuesto total de dos millones cuatrocientas ochenta y seis mil seiscientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, del que serán invertidas en el actual ejercicio un millón doscientas cuarenta y tres mil trescientas cuarenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, quédando el resto o sea igual cantidad, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la transformación de aviones «C. cuatro J.» en «C. cuatro K.», al objeto de que sean dotados de motor «Merlin», amparados por patentes de invención y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la transformación por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», de ciento treinta y tres aviones «C. cuatro J.» en «C. cuatro K.», al objeto de que sean dotados de motor «Merlin», por un presupuesto total de veintidós millones ochocientas diez mil ochenta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, del que serán invertidas en el actual ejercicio cuatro millones trescientas sesenta y seis mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, quedando el resto, dieciocho millones cuatrocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con sesenta céntimos, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de diversos repuestos para motor «Beta», amparados por patentes de invención, y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», de diversos repuestos para motor «Beta», comprendidos en el expediente número quinientos cincuenta y tres de la citada Dirección General, por un presupuesto total de trece millones seiscientas cuarenta y nueve mil quinientas noventa pesetas, invirtiéndose en el actual ejercicio un millón trescientas sesenta y cuatro mil novecientas cincuenta y nueve pesetas, quedando el resto, doce millones doscientas ochenta y cuatro mil seiscientas treinta y una pesetas, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición del utillaje preciso para la fabricación en serie del avión «C-doscientos dos», amparado por patentes de invención, y que deberá ser hecha efectiva con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos

cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por «C. A. S. A.», del utillaje necesario para la fabricación en serie del avión «C-doscientos dos», por un presupuesto total de diez millones de pesetas, del que serán invertidas en el presente ejercicio ocho millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil, quedando el resto, un millón quinientas cuarenta y seismil pesetas, para invertir en el próximo mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material para la adquisición de diversos repuestos para motores «Beta E. nueve. C. veintinueve-setecientos cincuenta», amparados por patentes de invención, y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestos mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete, del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por la «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», de diversos repuestos para motores «Beta E. nueve. C. veintinueve-setecientos cincuenta», que figuran en el expediente número cuatrocientos ochenta y cuatro de la citada Dirección General, por un presupuesto total de tres millones trescientas noventa y seis mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, del que serán invertidas en el actual ejercicio un millón setecientas cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesetas, quedando el resto, un millón seiscientas cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesetas, para invertir en el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire. EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueba la novación del contrato que se indica, suscrito entre este Ministerio y «C. A. S. A.»

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la novación del contrato suscrito por este Ministerio con «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno para la fabricación y suministro de doscientos aviones «HE-ciento once», cuya adquisición fué acordada en el Consejo de Ministros de seis de noviembre del citado año, por un importe de doscientos doce millones trescientas ochenta y tres mil ochocientas treinta y ocho pesetas, y hallándose comprendido este expediente en lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo

sesenta y siete, capítulo sexto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la novación del contrato suscrito en veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno entre el Ministerio del Aire y «C. A. S. A.» para la fabricación y suministro de doscientos aviones «HE-ciento once», por la cuantía de ciento diez millones de pesetas, de las que treinta y seis millones seiscientas cuarenta y cinco mil seiscientas cincuenta y tres, corresponden a la presente anualidad, quedando el resto para invertir en los próximos de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, a razón de cuarenta y ocho millones y veinticinco millones trescientas cincuenta y cuatro mil trescientas cuarenta y siete pesetas, respectivamente.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueba la liquidación del contrato que se indica, suscrito entre este Ministerio y la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la liquidación del contrato suscrito por este Ministerio con la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», en trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete para la fabricación y suministro de doscientos ochenta motores «H. S.-doce-Z-ochenta y nueve» y repuestos para los mismos, cuya adquisición fué acordada en el Consejo de Ministros de diecinueve de diciembre del mismo año, por un importe de ciento cincuenta y siete millones quinientas mil pesetas, y hallándose comprendido este expediente en lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete, capítulo sexto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la liquidación del contrato suscrito en trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete entre el Ministerio del Aire y la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», para la fabricación y suministro de doscientos ochenta motores «H. S.-doce-Z-ochenta y nueve» y repuestos para los mismos, por la cuantía de sesenta y nueve millones siete mil novecientas cuarenta y un mil pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, de las que dos millones siete mil novecientas cuarenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos serán con cargo a la presente anualidad, quedando el resto, sesenta y siete millones de pesetas, para la de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cinquenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se adjudica a «Cubiertas y Tejados, S. A.», la ejecución de las obras que se indican.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto titulado «Adicional por aumento de unidades de obra al de drenaje parcial de pistas de vuelo y rodadura en la Base Aérea de Son San Juan», en el que concurre la circunstancia de ser este proyecto parte integrante del primitivo, adjudicado por concurso en veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por lo que se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, por concierto directo de la Administración, a la Empresa «Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras del proyecto titulado «Adicional por aumento de unidades de obra al de drenaje parcial de pistas de vuelo y rodadura en la Base Aérea de Son San Juan», por un presupuesto de trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas noventa pesetas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Mercedes Roig Vila contra acuerdo del Consejo Supremó de Justicia Militar, relativo a abono de pensión,

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de diciembre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 1.214-54, promovido por doña Mercedes Roig Vila, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión; y

Justicia Militar relativo a pension; y
Resultando que doña Mercedes Roig
Vila viuda del Teniente Coronel de Caballería don Enrique Aguado Cabaza, retirado en enero de 1950 y fallecido el 11
de marzo de 1954, obtuvo del Consejo Supremo de Justicia Militar en 25 de mayo
de 1954 el señalamiento de pensión de
viudedad de seis mil novecientas pesetas
anuales, equivalente al 25 por 100 del regulador, en aplicación de los artículos 15,

18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el anterior acuerdo es oportunamente recurrido en reposición y en agravios por la interesada, por creer que tiene derecho al aumento de la pensión de la Placa de San Hermenegildo, concedido por la Ley de 1 de abril de 1954 con efectos retroactivos a 1 de enero de 1954;

ro de 1954;
Resultando que el recurso de reposición fué resuelto en sentido desestimatorio por el Consejo Supremo de Justicia Militar en razón a que los beneficios solicitados no son aplicables al personal retirado.

Vistos la Ley de 1 de abril de 1954, Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar el le visidad se el presente el

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la viuda de un militar fallecido en el mes de marzo de 1954 tiene o no derecho a incrementar la pensión de la Cruz de San Hermenegildo al amparo de la Ley de 1 de abril de 1954:

Considerando que la causa de la condecoración pensionada está en los méritos contraídos, abstracción hecha de los servicios activos o pasivos que ulteriormente pueda prestar el causante, lo que a mayor abundamiento se halla reconocido en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954;

Considerando que a los efectos de la Ley de 1 de abril de 1954 gozan de retroactividad a primero de enero de 1954 es evidente que sus beneficios alcanzan al causante fallecido en el mes de marzo de 1954, y consiguientemente en el regulador de la pensión de viudedad debe tenerse en cuenta el incremento del ciento por cien que determina el artículo 6 de la mencionada Ley.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros.

Ha acordado estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, anular el acuerdo impugnado, debiendo pasar de nuevo el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento.»

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, tengo el honor de trasladar a V E para su conocimiento y notificación a la interesada, con devolución del expediente originario del aludido recurso, rogando a V. E. se digne disponer que por la Sección que correspoda se acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1955.

CARRERO

Exemo Sr. Ministro del Ejército,

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 25 de noviembre del año en curso, he tenido a bien disponer que el Consejo de Direccion del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores quede integrado en la siguiente forma:

Presidente: Don Antero de Ussia y Murúa. Director general de Régimen In-

Vicepresidente: Don Germán Burriel Rodríguez Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Vocales: Don Florencio Valenciano Almoyna Secretario de Embajada de primera clase; don Raimundo Pérez-Hernández y Moreno, Secretario de Embajada de segunda clase; don Francisco Rivas Grande, Tenedor de Libros; don José Roldán Yanguas, Jefe de Administración de crimera clase con escapse; iden Francisco de primera clase, con ascenso, y don Francisco de Ory y Aranaz, Jefe de Administración de primera clase.

Lo digo a V. E para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.

#### MARTIN ARTAJO

Excmo Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de diciembre de 1955 por la que se designa al Gerente. Secretario y Administrador-Tesorero del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Excmo. St.: En cumplimiento del Decreto de 25 de noviembre del año en curcreto de 25 de noviembre del año en curso, por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios de este Ministerio, y a propuesta del Consejo de Dirección del mismo, he tenido a bien designar Gerente del Patronato a don José Miguel Gómez-Acebo y Pombo, Marqués de Cortina, Secretario de Embajada de primera clase: Secretario del Patronato y del Consejo de Dirección, a don Manuel Rodríguez Franco, Jefe de Administración de primera clase con ascenso, y Administrador-Tesorero, a don José Criado y Gafcia Malo de Molina, Jefe de Administración de tercera clase.

Lo digo a V E para su conocimiento

Lo digo a V E para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se acuerda nombrar a don José Kissler Aramburu para el desempeño del cargo vacante de Juez en el Juzgado Municipal de Zaragoza número 4.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instrui-do para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales a que se refiere la convocatoria del concurso anun-ciado en convocatoria del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL D ESTADO de 28 de noviembre de 1955,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Organico de 25 de febrero de 1949. ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en el Juzgado Municipal de Zaragoza núm. 4 a don José Kissler Aramburu. Juez municipal de tercera categoria con destino en el Juzgado Municipal de Santa Cruz de Tenerife núm. 1, el cual deberá posesionarse en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### "INISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejerciclos de oposición a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocada por Orden de 1 de febrero de 1955 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 del citado mes),

Este Ministerio, en uso de las atribu-ciones que le están conferidas, se ha ser-vido aprobar la relación de los cincuenta aprobados con derecho a ocupar plaza conforme a lo prevenido en la Orden de la convocatoria, disponiendo al propio tiempo se inserte la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO TADO como aneja a esta Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.--Por delegación; Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### RELACION QUE SE CITA

2 II 3 II 5 II 7 II 10 II 11 II 12 II 13 II 14 II 15 II 17 II 18 II 19 II 20 II 21 II 22 II 22 II 22 II	Ernesto Ibáñez Arenas  Francisco Salvador Navarro  Pedro Antonio Borrajo de Montes  Antonio Velasco Garrido  Eduardo Llamas González  José Manuel Gij Ogroño  Manuel de Francisco Marzán  Antonio Prisco Melero Arribas  José María Represa Rodríguez  Jaine González Fernández  David Sánchez González  Carlos Andrés Ureta  Ramón Durá Gómez  José Narciso Peiró Pascual  José Carlos Mella Villar  José Núñez Ramón  Antonio Sánchez-Sacristán Jiménez-Pernudo  Francisco Arnau Zoroa  Antonio Lavín Higuera	80,50 79,50 76,50 71,75 69,50 68,50 68,25 66,75 66,50 66,25 66,75 65,50 65,50 64,75 64,50 64,25 64,75 64,50 63,75 63,60 63,50	27         D. César Mendoza Lumbreras         63           28         D. José Maria Pérez Pillado         63           29         D. Prudencio Merino Rodríguez         62           30         D. Javier Guix Llari         62           31         D. Cesáreo Atanes de la Fuente         62           32         D. Miguel Rodríguez de Ocampo         62           33         D. Hernando Medialdea Dapena         61           34         D. Juan Antonio Luengo Ayala         61           35         D. Manuel Márquez Peñalver         61           36         D. Juan Muñoz Alcántara         61           37         D. Joaquín Lledó Grau         60           38         D. Arcadio Saldaña Trigo         60           39         D. Joaquín Valero Jarabo         60           40         D. Francisco Rebollero Nieto         60           40         D. Francisco Rebollero Nieto         60           41         D. José María Pérez de Albéniz Lacalle         59           42         D. Angel Prados del Valle         59           43         D. Juan Antonio del Saz García Celada         57           45         D. José Luis Mozas García de Leániz         57           46         D. Carlos Enri	2,75 2,50 2,25 2,25 1,75 1,50 1,25 1,75 0,75 0,75 0,75 0,75 0,75 0,75
--	---	---	--	--

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA

ORDEN conjunta de ambos Departamen-los de 24 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas complementarias al Decreto de 24 de junio de 1955 sobre regulación del uso de combustibles sólidos y líquidos.

Ilmos, Sres.: El Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se regula la utiliza-ción de combustibles sólidos y líquidos es-tablece en su artículo sexto que los Ministerios de Hacienda e Industria dictarán las disposiciones necesarias para cumplimiento del mismo y resolverán las dudas que suscite su aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el referido artículo sexto, los Ministerios de Hacienda e Industria se han servido dis-

poner lo siguiente:

1.º Los organismos comprendidos en el artículo primero del Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco dirigirán en un plazo de diez dias, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, escrito a la Deorteral del Estado, esento a la De-legación del Gobierno en CAMPSA, en el que se haga constar la necesidad de combustibles líquidos, especificando la clase de los mismos y cantidad que pre-cisan para cada uno de los meses del año, acompañando certificado de la Delegación de Industria de la provincia respectiva, en el que se justifique que la instalación se enquentra en condiciones de funcionar se encuentra en condiciones de funcionar en la fecha de la publicación de la pre-sente Orden, y si existe o no la posibili-dad de quemar combustibles sólidos.

Estas solicitudes serán estudiadas y sueltas teniendo en cuenta las posibilida-des de entrega de combustibles líquidos, siempre de acuerdo con lo prescrito en el citado Decreto, aun cuando provisionalmente pudiera autorizarse un régimen

transitorio si del estudio que se efectúe se dedujese esta necesidad.

se dedujese esta necesidad.

2.º Los propietarios de edificios particulares que en temporadas anteriores havan utilizado combustibles líquidos para la calefacción de sus edificios quedan advertidos por la presente Orden que no puede garantizarse el suministro de los mismos, por lo que se aconseja tengan dispuestas sus instalaciones para quemar carbón mineral.

carbón mineral.

3.º Con el fin de que exista uniformidad de criterio en cuanto al empleo de combustibles liquidos para cualquier clase de instalaciones industriales, se establece como aclaración al artículo cuarto del repetido Decreto, que las Direcciones Gependo Decreto, que las Direcciones Generales a las que en el mismo se hace referencia deberán enviar las autórizaciones para el uso de combustibles liquidos a la Subsecretaría de Industria, la que decidirá, comunicando la resolución que recaiga a la Delegación del Gobierno en CAMPSA para su cumplimiento. CAMPSA, para su cumplimiento.

4.9 Se constituye una Comisión, inte-

grada por dos representantes del Ministerio de Hacienda y otros dos del Ministerio de Industria, para el estudio y propuesta a la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA de los casos dudosos que pudieran plantearse como consecuencia de la aplicación de esta Orden, y asimis-mo, las normas para la ordenación del consumo de combustibles líquidos en aquellas actividades en las que el empleo de

los mismos deba ser limitado. Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1955.

GOMEZ DE LLANO PLANELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Industria.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION I

ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la cual se señalan los plazos máximos para solicitar el Documento Nacional de Identidad, así como la obligatoriedad de su presentación por todos los españoles mayores de dieciséis años, cualquiera que sea su sexo y edad.

Excmo. Sr.: Creado el Documento Nacional de Identidad por Decreto de 2 de marzo de 1944, e implantado escalonadamente el Servicio para su expedición en todas las localidades donde existe plan-tilla del Cuerpo General de Policia, y una vez transcurridos los plazos para la voluntaria presentación de solicitudes con objeto de obtener aquél, parece llegado el momento de señalar un nuevo plazo máximo para proveerse del documento, poniendo en vigor la exigencia de su presentación en todos los actos de la vida civil que requieran acreditar la persona-

lidad del titular

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le otorga el Decreto de 2 de marzo de 1944, ha re-

suelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los españoles de ambos sexos que sean mayores de dieciséis años en 1 de enero de 1956 deberán solicitar el correspondiente Documento Nacional de Identidad antes del 1 de abril de di-

Los que en lo sucesivo vayan alcanzando la expresada edad, lo solicitarán antes de transcurrir tres meses desde la fecha en que la hayan cumplido.

Se prorroga por un año la vigencia de los Documentos expedidos en 1951, que habían de ser renovados en 1956.

Art. 2º A partir de 1 de abril de 1956 será obligatoria para los españoles que deban estar en posesión del Documento Nacional de Identidad la presentación del mirros mismo o del justificante de haberlo soli-citado en todos los actos de la vida civil en los cuales sea necesario acreditar

la propia identidad.

Art. 3.º Transcuridos los plazos señalados en la presente Orden, quien deje de solicitar el Documento Nacional de Idensolicitar el Documento Nacional de Iden-tidad, incurriá en la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo noveno del Decreto de 2 de marzo de 1944. Lo que comunico a V. E. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1955.

#### PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguri-dad, Jefe nacional delegado del Documento Nacional de Identidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se convoca a concurso-oposi-ción la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Carpinteria Artistica» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Maestro de Taller de «Carpinteria Artistica», dotada con el haber anual de pesetas 11.200, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1936 y demás disposiciones complementarias, ha resuelto anunciar a provisión por concurso-oposición la citada plaza de Maestro de Taller de «Carpinteria Artística» de la Escueia de Artes y Oficios de Madrid. Esa Dirección General dictará las dis-posiciones necesarias para el cumpli-miento de la presente Orden. Lo digo a V. I. paro su conocimiento y

efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente trami-tado para la concesión de subvenciones con cargo a la partida global de 4.640.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para aten-der «a toda clase de gastos y para subvencionar, también discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas propor Orden ministerial, ensenanzas pro-fesionales sociales, agricolas, mercanti-les, industriales, técnicas, artísticas y si-milares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Labora:»;

Considerando que la Sección de Con-tabilidad tomó razón del gasto en 14 de noviembre y que ha sido informado fa-vorablemente por la Intervención Dele-gada de Hacienda en 16 del mismo mes, Este Ministerio ha dispuesto que con

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al citado crédito se conceda a las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan las cantidades siguientes:

Madrid 4.100 pesetas. Salamanca, pesetas 17:850. Fotal, 21.950 pesetas.

Estas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y a favor de los habilitados respectivos, quienes da rán neumplimiento a lo dispuesto en la Orden

cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1944 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO dei 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se concede a las Escuelas de Ar-tes y Oficios de Mudrid y Barcelona las cantidades que se citan.

Ilmo. Sr.: 'Visto el expediente tramitado para la concesión de cantidades con cargo al crédito global de 150.000 pese-tas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto tercero del vigente presupuesto de este Mi-nisterio, con destino a «calefacción para diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»:

Considerando que la Sección de Con-tabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que ha sido informado favorablemente por la Intervención De-legada de Hacienda en 12 del mismo

Este Ministerio ha dispuesto que con

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al citado crédito se conceda a las Escueias de Artes y Oficios que se mencionan las cantidades siguientes:

Barcelona, '.750 pesetas Madrid, pesetas 1.750 Total 3.500 pesetas.

Estas cantidades se librarán «a justificar» y en forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiendo a lo dispuesto en la Orden ministe. to a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, .

## MINISTERIO DE INDUSTRIAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se fijan los condiciones que los vehículos de dos ruedas deben cumplir para poder llevar, además del conductor, un pasajero como máximo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre último, publicado en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre próximo pasado, los conductores de las motocicletas y, en general, de los vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente con cilindrada superior a 50 cm³, habrán de ir obligatoriamente provistos del permiso de conducción correspondiente, circunstancia que constituye una nueva medida para paliar los reiterados accidentes de la circulación.

Por otra parte, parece lógico que el Ministerio de Industria, por lo que afecta al vehículo, complete las medidas anteriores con la fijación de unas condiciones mínimas de seguridad exigibles en los ve-hículos de dos ruedas, en forma que se eviten, en la medida de lo posible, los riesgos de las personas que puedan utilizarlos.

En su virtud, este Ministerio ha dis-

puesto:

1.º A las solicitudes de reconocimiento de los vehículos de primera categoría C), de dos ruedas, cuando se deseen utilizar para transportar simultáneamente y como máximo dos personas, se acompañara un certificado expedido por la Casa cons-tructora del vehículo, en el que se acre-dite que este reúne las condiciones de resistencia mecánica precisas para soportar 160 kilogramos de peso, incluído el correspondiente a las dos personas.

2.º No se considerarán aptos para lle-

var dos personas los vehículos de primera categoría C), de dos ruedas, si no están provistos de los siguientes dispositi-

vos:

Un asidero metálico fijo, de resistencia mecánica suficiente, sujeto sóli-damente al chasis del vehículo y colocado en la parte inmediata posterior del asiento del conductor, cuya parte horizontal tenga una longitud mínima de 25 centimetros

b) Un reposa-ples metálico a cada lado del vehículo, sujetos sólidamente al chasis y colocados en posición sensiblemente horizontal, cada uno de los cuales deberá tener una longitud mínima de 10 centimetros. Estos dispositivos se utilizarán como apoyo de cada uno de los pies del

c) El asiento de este pasajero irá só-lidamente unido al chasis y detrás del co-rrespondiente al conductor, dejando entre ambos el asidero metálico a que hace referencia el apartado a). El asiento del pasajero deberá ser elástico, de 570 centímetros cuadrados de superficie mínima e independiente en su movimiento del correspondiente al conductor.

d) La rueda posterior del vehículo llevará una protección que evite que la ropa del pasajero pueda resultar enganrhada durante el movimiento de aquél.

3.º Las Delegaciones de Industria, una vez llevado a efecto el reconocimiento de los vehículos de primera categoria C), de dos ruedas, y comprobado que reúnen las condiciones que quedan expuestas. deberán estampillar en el permiso de cir-culación del vehículo una diligencia que diga: «Este vehículo es apto únicamente para dos personas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo de tabaco durante la campaña 1956-57.

Sr.: Examinado el proyecto de Timo. convocatoria correspondiente a la campana 1956-57, que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944, ha formulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco; a propuesta de la Dirección del mismo, y previo informe de la Comisión informativa, en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabaco a producir,

Este Ministerio, conformandose con la propuesta de la Dirección General de Agricultura, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha resuelto aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña 1956-57 del cultivo del tabaco disponiendo que aquélla se inserte tabaco, disponiendo que aquélla se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

a continuación de la presente Orden.
Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1956-57

#### Concesiones y tipos de tabaco

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las zonas que se expresan en el artículo 7.º y a cuantas personas naturales y jurídicas interesa lo establecido en la presente convocatoria para que presenten instancias solicitando concesiones de tabaco de las siguientes clases:

a) De cultivo.b) De cultivo y curado.

c) De curado.

Art. 2.º Podrá solicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de 10s cinco tipos que a continuación se esta-

Tipo A.-Tabacos oscuros, curados al aire o fuego, analogos al tipo Kentucky industrial, curado al aire.
Tipo B.—Tabacos claros, curados al aire,

tipo Burley, que sean presentados en los Centros de fermentación con sus carac-

terísticas y coloración típicas.

Tipo C.—Tabacos propios para la elaboración de cigarros, con arreglo a las características establecidas por el Servicio v que hayan sido obtenidos con variedades «Habano», «Sumatra» y similares.

Tipo D.—Tabacos amarillos, curados artificialmente (tipo Virginia).
Tipo E.—Tabacos que reúnan las ca-

racterísticas necesarias para su posible aplicación a caperos, siempre que seau presentados por el cultivador en la forma que determina la presente Orden y que sean obtenidos con semilla apropiada y fijada por el Servicio.

#### Superficie y zonas de producción

Art. 3.º La superficie de tabaco que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será la siguiente:

Tipos A y B.—Superficie máxima, 20.000 hectáreas. La Comisión Nacional queda autorizada para adoptar las medidas oportunas con el fin de no sobrepasar la su-perficie expresada distribuída entre ambos tipos de tabaco y tomando en con-sideración para todo ello las actuales concesiones y las calidades que convenga producir con vistas a las necesidades de la Renta.

Tipos C y E.—Hasta una extensión total de 550 hectáreas en las zonas que determine la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección del Servicio.

Tipo D.—Hasta la extensión que la Co-misión Nacional acuerde.

Art. 4.º Salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, el número mímimo de plantas a cultivar por cada con-cesionario será de 2.000, a excepción de la zona sexta, en la que este mínimo se re-duce a 500 plantas, en razón a la extre-mada división de la propiedad y a la especial característica del medio social, y de la zona quinta, en la que dicho nú-mero mínimo se reduce a 1.000 plantas.

La Comisión Nacional podrá modificar los números mínimos de plantas fijados anteriormente en los casos justificados que así lo estime conveniente.

Art. 5.º Los Jefes de Zona podrán des-

truir cualquier plantación que no arroje una cosecha probable mínima de 25 kilogramos en las zonas quinta y sexta.

Art. 6.º El número máximo de plantas que podrá ser autorizado a cada conce-sionario, salvo disposición especial del Mi-nisterio de Agricultura, no podrá rebasar de los dos millones, cualquiera que sea la personalidad jurídica del particular o entidad solicitante.

Art. 7.º Queda autorizado el cultivo del tabaco en las provincias incluidas en las zonas que a continuación se detallan:

Zona primera.—Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla. Zona segunda.—Almería, Granada, Jaén

Zona tercera.—Alicante, Barcelona. Castellón, Gerona, Huesca. Lérida, Murcia, Tarragona, Valencia, y de Baleares la isla de Mallorca.

Zona cuarta.—Parte occidental de la provincia de Cáceres, limitada al Norte por la provincia de Salamanca; al Este, por la divisoria de los términos municipales de Cuacos y Aldeanueva de la Vera; al Sur, por los cauces de los ríos Tiétar y Tajo.

Dependerán también de esta zona los términos del Sur de la provincia de Sa-lamanca, en los que la Dirección del Servicio estime oportuno realizar ensayos, por presentar sus tabacos características análogas a los extremeños.

Zona quinta.—Alava. Burgos (vertiente cantábrica), Logrofio. Navarra, Guipúz-

coa, Vizcaya y Zaragoza.

Zona sexta.—Asturias, León, Santander, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Zona séptima.—La provincia de Bada-joz y los términos de la de Cáceres si-tuados al Sur del cauce del río Tajo y al Oeste de la carretera de Garrovillas-Cáceres-Trujillo-Zorita-Madrigalejo

Zona octava.—Resto de la provincia de Cáceres, la de Avila, y de la de Toledo la parte occidental.

Zona novena — Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, y de la de Toledo la parte oriental.

Las localidades situadas sobre los mismos límites señalados quedarán incluídas en una u otra zonas, según acuerde la Dirección del Servicio, de conformidad con la situación de las fincas autorizadas para el cultivo dentro de su respectivo término municipal.

Art. 8.º La Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco queda autorizada, cuando así lo estime conveniente, para incluir nuevas provincias en las zonas expresadas en el artículo anterior, variar la distribución de las mismas y crear otras nuevas.

#### Precios

Art, 9.º El precio de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca se establece de acuerdo con los tipos a que corresponda dentro de los expresados en el artículo 2º y con arreglo igualmente a su calidad, según su procedencia.

A estos efectos de calidad por procedencia se establece la siguiente clasificación: ses de tabaco por kilogramo de hoja seca

Grupo I.-Tabacos procedentes de:

Zona cuarta. Zona quinta. Zona sexta. Zona séptima. Zona octava.

Secanos de la Zona primera. La pro-vincia de Toledo de la Zona novena.

Grupo II.—Tabacos procedentes de: Regadios de la Zona primera. Zona segunda.

Provincia de Gerona.

La parte Norte de la provincia de Barcelona.

Provincia de Valencia (excepto los tabacos de la huerta). Términos municipales de Alcoba de los Montes, Ciudad Real. Corral de Calatrava, Fernancaballero, Mi-guelturra, Picón. Piedrabuena, Poblete, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo y Torralba de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real.

Grupo III. — Tabacos procedentes del resto de las zonas.

La Comisión Nacional queda facultada, si así fuera necesario, para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas, y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y posesiones del

Golfo de Guinea. Art. 10. Los precios en pesetas a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha enmanillada y enfardada sobre los Centros de Fermen-tación del Servicio, serán los siguientes: Servicio, que, a su vez, con su propuesta, las elevará a la Comisión Nacional para su estudio y resolución definitiva.

Art. 16. Los plazos de resolución y re-

misión antes expuestos serán: el 30 de noviembre, para que los Jefes de Zona envien su propuesta a la Dirección del Servicio, y el 20 de diciembre, para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Art. 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por la Comisión Nacional será expuesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos, remitiéndose copia certificada de la misma a la Compañía Administradora del Monopolio, así como a todas las Jefaturas de Zona del Servicio en la parte que a cada una corresponda, en las cuales obrarán a disposición de las autoridades

interesadas en su examen.

Art. 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente apro-

Las Jefaturas de Zona, a su vez y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los

los autorizados en la zona a su cargo.

Art. 20. Los permisos de concesiones
podrán retirarse en todos los casos en
que los concesionarios dejen de cumplir
los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo, abonado, curado, etc., y tam-bién cuando no se cultive por lo menos das, salvo por causa de fuerza mayor.

Art. 21. No se autorizarán las conce-

siones de «cultivo» y «curado» en los términos municipales o comarcas en que concurran las circunstancias establecidas en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre reglamen-tación de concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicita el cultivo,

quiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia en los que de una manera manifiesta se acuse que son impropios para el cuitivo del

cuando los locales propuestos para el cu-rado no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con

el tabaco nacional. Art. 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en «posesión de la au-

nario en la relación demnitivamente apro-bada por la Comisión Nacional le dará derecho a cultivar y, en su caso, a carar tabaco, pero sólo durante la campaña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas suce-sivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que por cualquier motivo no haya sido considerado indeseable. Art. 19. La Dirección del Servicio po-drá en su caso, distribuir en las distin-

drá, en su caso, distribuir en las distintas zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizadas a otras y que por cualquier causa no hayan sido cubiertos.

sobrantes de plantas no trasplantadas por otros cultivadores de su zona y consen-tir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno y otro término municipal de

las vías de co unicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectáreas mínimas que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo sexto. Tampoco se concederán licencias, cual-

tabaco y en los que no sea posible conse-guir la regularidad de las plantaciones, Igualmente se denegarán las licencias

torización de parcela». Desde el día 1 de abril hasta el 30 de mayo de cada año, el personal de veri-ficación recogerá las declaraciones de

		A	·	B			D	E
CLASES	1	11	111	1	11		. <b></b>	-
Buena	13,30 11,30 9,30 2,	12,50 10,50 8,50 2,—	12,— 10,— 8,— 2,—	14,30 12,30 10,30 3,—	13,30 11,30 9,30 2,—	22,— 19,— 16,— 3,—	30,— 25,— 20,— 3,—	35,— 30,—

Los tabacos del tipo E deberán ser presentados con la selección conveniente para que la totalidad de los que se incluyan en dicho tipo reunan las caracte-risticas y calidades necesarias a juicio de la Comisión clasificadora, para ser de la Comision classificatora, para ser empleados como caperos. En caso de que la selección en los fardos de este tipo de tabaco no responda a lo que queda expresado, o cuando, reuniendo dichas condiciones de homogeneidad, no presenten las debidas características para ser considerados como posibles caparos ser en elederados como posibles caperos, serán cla-sificados en el tipo C. Los tabacos clasificados en el tipo E

que después de ser fermentados por separado, y con arregio al tratamiento ade-cuado para su aplicación de caperos, sean nuevamente clasificados como tales al ser entregados a la Compañía Administradora del Monopolio, serán objeto por parte de ésta del abono de la diferencia nece-saria hasta completar el precio por kilosaria hasta completar el precio por Ello-gramo de tabaco capero entregado a la misma, de 50 pesetas por kilogramo para la clase «Buena» y 45 para la «Mediana». Las cantidades que el Servicio perciba por aplicación del criterio que queda ex-presado serán distribuídas entre los cul-tivadores cuyos tabacos fueron clasificados como posibles caperos, con arreglo a las normas que apruebe la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección del Servicio.

#### Solicitud de autorizaciones y semilla

Art. 11. Las solicitudes se dirigirán al ilustrisimo señor Director general de Agri-cultura, Presidente de la Comisión Na-cional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los señores Ingenieros Jefes de las Zonas, con residencia en las siguientes direcciones:

Zona 1.ª-Villegas, 5. Sevilla.

Zona 2. Natalio Rivas, 46 y 58 Granada.

Zona 3.2-Conde de Salvatierra, 41. Valencia.

Zona 4.ª-Centro de Fermentación de Tabacos. Plasencia (Cáceres)
Zona 5.a—Vergara, 16. San Sebastián Zona 6.ª—San Bernardo, 59 y 61. Gijón.

Zona 7.2—José Antonio, 5. Mérida (Ba-Zona 8. Centro de Fermentación de Tabacos Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.ª-Zurbano, 3. Madrid.

Los cultivadores de las provincias que

Los cultivadores de las provincias que no estén incluídas en estas Zónas se dirigirán, en su caso, a la Dirección del Servicio. Zurbano, 3, Madrid.

Art. 12. El plazo de presentación de instancias será el que fijan las disposiciones que regulan este cultivo.

Art. 13. Las instancias deberán ser acompañadas de los datos y documentos que se detallan en el artículo 5º de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamentación de las concesiones (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes) en las solicitudes de 26 del mismo mes) en las solicitudes de concesiones de «cultivo» y de «cultivo y curado», y de los que se fijan en el artículo 14 de la misma Orden ministerial para las solicitudes de «curado», debien-do ofrecerse en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrada y co-rrespondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Art. 14. Las Jefaturas de Zona, a medida que vayan presentándose las solicitudes, procederán, por si o por delegación, al examen de los terrenos o locales reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en las expresadas

solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe. Art. 15. Por las Jefaturas de Zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios, acoplando, mediante las reducciones que en su caso sean precisas, las solicitudes recibidas dentro de los límites de plantas autorizadas para la Zona por variedades y términos municipales, remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual po-drán los solicitantes presentar ante las Jefaturas las reclamaciones que estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo se enviarán las relaciones de concesionarios con el informe de las reclamaciones recibidas y la propuesta razonada para la resolu-ción de las mismas a la Dirección del parcelas suscritas por los concesionarios en los impresos correspondientes.

En este caso se rellenará también la hoja de licencia, en la que constará la superficie de parcela o parcelas; el pago, paraje o denominación que las distinga; linderos, situación y capacidad de los locales de curado.

Esta licencia, que en el lugar corres-pondiente será firmada por el interesado y después autorizada con la firma y sello de la Jefatura de Zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate, y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan funcionarios de la Administración, sirviendo, además, para la identificación del concesionario a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

Art. 23. Si por cualquier circunstancia el personal de verificación no hubiera recogido de los concesionarios las declaraciones de parcela, éstos vienen obligados a presentarlas en las Jefaturas de Zona antes del día 5 de junio de cada

año.

La falta de presentación de la declaración de parcela dentro de los plazos señalados se considerará como renuncia, por parte del concesionario, a sus derechos derivados de la concesión. Art. 24. La semilla será facilitada gra-

tuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de simiente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedara en poder de los concesionarios autorizados antes del día 31 de diciembre en las plantaciones de secano, y dentro del mes de enero si son de regadio. Art. 25. El número de plantas que de-

ben cultivarse por hectáreas será fijado por la Jefatura de cada Zona con arre-glo a la variedad cultivada y a la fertili-dad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fijado por los Jefes de cada Zona el número de hojas que podrá

dejarse en cada planta.

Cuando se trate de cultivo de varieda-des especiales, la Dirección marcará las normas culturales apropiadas en cada

. De un modo especial, el cultivo del tabaco tipo D queda sujeto a las normas que directamente fije la Dirección del Servicio o el Jefe de la Zona correspon-

diente.

Art. 26. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones sindicales, Sociedades o particulares, pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de cultivadores, y en todos los casos será condición precisa que el contra-to para la adquisición de tabaco en ver-de sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que a su vez fijará el precio mínimo que deberá pagarse por los concesionarios a los agricultores.

Art. 27. La concesión de las licencias para curado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, aprobado por Orden ministerial de 14 de julio de

1945.

#### Entrega de tabacos

Art. 28. Los concesionarios de cualquier clase deberán entregar, libres de portes, su cosecha total dentro de las fechas que oportunamente se señalen por cada Jefatura de Zona, en los Centros de fermentación siguientes:

Zona primera.—La Rinconada, Málaga y Centros auxiliares que se designen. Zona segunda.—Granada y Málaga. Zona tercera.—Albal. Rotglá y Turís. Zona cuarta.—Plasencia o Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona quinta.—Pamplona. Zona sexta.—Avilés (Oviedo) y Salcedo (Pontevedra).

Zona séptima.—Mérida y Don Benito (Badajoz).

Zona octava.—Navalmoral de la Mata (Cáceres) o Talavera de la Reina (Toledo).

Zona novena.-Talavera de la Reina

(Toledo).

La Dirección del Servicio, y por su de-legación la Jefatura de cada Zona, po-drán modificar los lugares de entrega de las cosechas de tabaco mediante aviso público.

Transcurrida la fecha del cierre de los Centros de fermentación se considerará como contrabando al tabaco que los concesionarios retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos, si

se encuentre en los mismos secaderos, a no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Art. 29. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 43 y 44 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 y las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Servicio, no aceptándose el une manifiestamente no pueda ser utilique manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado y madurez deficiente, extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como a los dañados por «cenizo», «podrido», «arrebatado», etc., o perjudicados por exceso de humedad y polvo, rechazán-dose las hojas bajeras, las hojas heladas y los tabacos procedentes de segundas cortas que no estén expresamente auto-

rizadas. Art. 30. Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas por calidades. En fardos completos se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, color normal que corresponde a la variedad que se cultiva buena finura, elasticidad, combustibiy buena nnura, elasticidad, combaccio-lidad y aroma, constituyendo así la clase

denominada «Buena».

denominada «Buena».

En otros fardos completos entrarán las hojas que presenten las características anteriores en calidad regular, constituyendo la clase denominada «Mediana», y por último, se formarán fardos con las hojas de peor calidad, color, cura, finura, elasticidad, combustibilidad y aroma, constituyendo la clase denominada «Inferior», siempre que se hallen sanas y limitora siempre que se hallen sanas y limitora. rior», siempre que se hallen sanas y lim-

Totalmente separados de los fardos anteriores se presentarán, aparte, los trozos de hoja que se hallen en buen estado de

sanidad v limpieza.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presentes las calidades y caracteristicas reseñadas por las muestras-tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas.

Art. 31. Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterciado, sanidad y hu-medad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes en desacuerdo en las clasificaciones quedará en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ellos, deducién-dose de las mismas, en su caso, el impor-

te de los gastos ocasionados.

Art. 32. La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Servicio, pudiendo ésta, propuesta de la Comisión Clasificadora, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean so-metidos a una nueva desecación. los lotes que presenten humedad excesiva, pudiendo asimismo la Comisión Nacional,

si se prueba mala fe en el concesionario por reiteración cel exceso de humedad en su distintas partidas, privarle del derecho de cultivar en campañas sucesivas.

Art. 33. Por la Comisión Nacional y por la Dirección del Servicio se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y curado o desecación.

Art. 34. Para el cobro del importe de

las liquidaciones será indispensable la presentación de la licencia de la conce-

sión correspondiente.

#### Descuentos

Art. 35. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el uno por ciento del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Se deducirá igualmente otro uno por ciento, que se destinará a servicios y obras, con arreglo a la distribución aprobada por el Ministerio de Agricultura o la Comisión Nacional.

#### Disposiciones complementarias

Art. 36. Por el solo hecho de la presentación de instancia, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre el Reglamento de Concesiones para el cultivo del tabaco, así como también las disposiciones de la presente tambien las disposiciones de la presenue convocatoria y el cumplimiento de los preceptos que dicte la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, por medio de cualquiera de sus organismos, referentes a todas las correcciones de sultivo curado receplas operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación, etc., viniendo obligados, por tanto, a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantaciones, secaderos, inventarios de plantaciones. tas y hojas. Contra el resultado de las resoluciones de la Dirección cabrán los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 37. Todas las relaciones de los concesionarios con el Servicio no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión de la contraction de que se presente en la aplicación de la misma, será resuelto con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigenque establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y, en caso de no ser posible, con arreglo a la interpretación de la Comisión Nacional, contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria. rrirse en la forma reglamentaria.

#### Disposiciones adicionales

Art. 38. La Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco dispondra lo que proceda para que en pro de la mejora de la calidad de la rama indigena se sustituya en las distintas Zonas de cultivo delimitadas la variedad «Valencia» por el «Hibrido 196-C», del Instituto de Biología del Tabaco, tam-bién conocido por «Santa-Fe». Esta nueva variedad en comarcas a determinar. sitas en la Zona primera, podrá a su vez ser sustituída por la «Maryland» exótica, mejorada y aclimatada por el menciona-do Servicio, que en todos los casos facilitará a los productores semilla selecta de la obtenida por aplicación de la Orden de este Ministerio de fecha 30 de noviembre de 1951.

Art. 39. Quedan aumentadas en el diez por ciento las escalas de precios que para la compra al productor de los ta-bacos incluídos en el tipo A (oscuros curados al aire), grupos I, II y III, estable-

ce el artículo 10 de la presente Orden, ce el articulo 10 de la presente Orden, siempre que el producto curado proceda de las variedades «H. 196-C» (Santafé) o «Maryland» puro, a que hace expresa referencia el artículo anterior. Dicha bonificación del diez por ciento será satisfecha al cultivador en cada liquidación de su cosecha que se le practique, mediante su adición a los precios señalados para los tabacos oscuros curados al aire. para los tabacos oscuros curados al aire.

para los tabacos oscuros curados al aire. Art. 40. Queda en suspenso la toleran-cia que establece el apartado 30 de la Orden de este Ministerio de 14 de julio de 1945, en virtud de la que quedaban exentos de sanción los concesionarios a quienes en las verificaciones practicadas ca bubiera apreciado un exeso de planse hubiera apreciado un exceso de plantas hasta el diez por ciento del total de su concesión o blen que hubieran mez-clado artificiosamente variedades diferentes a la oficial en proporción hasta el tres por ciento de las plantas cultivadas.

En consecuencia, los cultivadores de tabaco quedan obligados a traspantar, como máximo, el número de pies de tabaco que estrictamente corresponda a sus concesio-nes y a no emplear variedad diferente de la que oficialmente les sea entregada por

el Servicio.

Art. 41. Las sanciones económicas que establecen los artículos 53 al 57, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 14 de julio de 1945, serán aplicadas en su grado máximo, es decir, en cuantía del quíntuplo de las que establecen en todos los casos en que las transgresiones reglamentarias se refieran al cultivo de plantas en número superior al que la respectiva concesión autorice o al cambio de la variedad de tabaco oficialmente fijada por el Servicio Nacional en cada comarca o Zona de cultivo.

Art. 42. Los agricultores que cultiven variedades diferentes a las oficialmente entregadas por el Servicio o mezclen éstas con otras distintas, sin perjuicio de que se les apliquen las sanciones correspondientes establecidas en el artículo\_41, deberán entregar en los Centros de Fermentación correspondientes sus tabacos, los cuales les serán abonados a los precios señalados en esta convocatoria para los tabacos del tipo A, pero con un descuento del 25 por 100 de los mismos.

Art. 43. Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones en contradic-

ción con las que la presente Orden deja

establecidas.

Madrid, 24 de diciembre de 1955.—El Director general, Cirilo Cánovas.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de diciembre de 1955 referente a la sindicación de los Agentes Comerciales de España.

Ilmos. Sres.: La necesidad de coordi-nar y puntualizar los requisitos necesa-rios para el debido ejercicio de la pro-fesión de Agentes Comerciales, con las obligaciones previstas en la Ley Sindical, hace preciso que se concreten debida-mente ambos extremos por medio de la disposición pertinente.

En su virtud, estos Ministerios han re-

suelto lo siguiente:

Primero.—Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto de 21 de febrero de 1942, que establece la obligatoria inscripción de los Agentes Comerciales en los Colegios oficiales, cuyos títulos son los únicos que facultan para el ejercicio de las actividades profesionales, será obligatoria la integración de dichos Agentes en la Organización Sindical. Segundo. La Secretaría General Téc-

nica del Ministerio de Comercio expedirá a los Agentes Comerciales los títulos a a los Agentes Comerciales los títulos a que se refiere el apartado anterior, a pro-puesta de la Junta central de los Cole-gios Oficiales de Agentes Comerciales. Tercero.—Dentro del mes de abril de 1956, los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales procederán a anular los car potes correspondientes a aquellos colegio-

nets correspondientes a aquellos colegia-dos que no justifiquen en el primer trimestre del año próximo haber cumplido la obligación impuesta en el apartado primero.

Cuarto. --La Delegación Nacional de Sindicatos dictará las disposiciones opor-tunas para regular el encuadramiento sindical de los profesionales a que se re-

flere la presente Orden. Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1955.

ARBURUA FERNANDEZ CUESTA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico de Comercio y Delegado nacional de Sindicatos.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Haciendo público el fallo del Jurado so-bre el Concurso de Carteles convocado con ocasión del XXIII Certamen Nacional del Ahorro.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 2 de noviembre próximo pasado, se hace público el fallo del Jurado sobre el concurso de carteles convocado con ocasión del XXIII Certamen Nacional del Ahorro:

men Nacional del Ahorro:
Primer premio.—De 10.000 pesetas, al cartel que lleva por lema «Dominó». Autor, doña Mercedes de Lucas y Garbayo.
Segundo premio.—De 6.000 pesetas, al cartel que lleva por lema «Monedas». Autor, don Julián Santamaría.
Tercer premio.—De 4.000 pesetas, al cartel que lleva por lema «Roto». Autor, don Pedro Morán Caro.
A propuesta del Jurado, el Consejo de Administración ha acordado la concesión

A propuesta del Jurado, el Consejo de Administración ha acordado la concesión de un accésit de 4.000 pesetas, equiparado al tercer premio, al cartel que lleva por lema «Parsimonia», y la adquisición de los carteles señalados con los siguientes lemas: «Pajarito», «Proceso», «Clavo», «Oro», «Antipodas» y «Nivel».

Madrid. 26 de diciembre de 1955.—El Director general, Presidente del Consejo de Administración, Luis Rodríguez Miguel.

guel.

#### Dirección General de Sanidad

Tribunal de oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares y pro-visión de plazas de la plantilla del mis-mo. (Convocatoria de 23 de mayo de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio siguiente)

Transcribiendo relación de Médicos ranscribienao relacion de Medicos que han solicitado tomar parte en dicha oposición, indicando el estado de su documentación, fecha en que ha de tener lugar el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios y fecha de comienzo del primero.

1. Don Manuel Isidoro Abad Barral, Completa.

2. Don Rafael Abal Iglesias. — Com-

pieta.

3. Don José Natalio Abad Regolf. Completa.

Don Javier Abad Vallejo. -- Falta certificados buena conducta, penales, adhesión y facultativo.

5. Don Manuel Abarca Pérez. - Completa.

Don José Abella Poblet.—Completa.
 Don José Antonio Abellan Ambel.—

Completa. 8. Don Completa. Justo Abellas Rodríguez. -9. Don Antonio Abenza Lelma.-Com-

pleta. 10. Don Manuel Abril Latasa.-Com-

pleta. Don Luis Abuín Fernández.—Fal-11. ta título Licenciado, certificaciones de nacimiento y aptitud física. 12. Don Román Acinas Alcalde.—Fal-

ta todo, excepto facultativa y declaración

jurada. 13. Don Miguel Acosta de Arroyo. — Completa.

14. Don Saturnino Achiaga Ponce de León.—Falta certificados de penales, adhesión y buena conducta.

15. Don Antonio Adalid Elorza.—Com-

pleta.

Don José Pablo Adán Gonzalvo.-16

Completa.

17. Don Carios Aguado Gómez.—Diplomado. — Faltan certificados de naci-miento, penales, aptitud física y adheplomado. sión.

18 Don Jerónimo Aguado Ortega. — Completa.

19. Don Pedro Aguanell García.—Completa.

20. Don Enrique Agudo Diaz.—Falta certificados buena conducta y adhesión.
21. Don Olimpio Agudo Fodriguez.—Falta certificación de nacimiento.
22. Don Francisco Aguilar Bulto.—Falta legalizar partida de nacimiento.
23. Don Isidro Aguilar Caballero.—Completa

Completa. 24. Don Ramón Aguilera Montoya.-

Completa. 25. Don Mateo Aguilera Ruiz.—Compieta

26. Don Jaime Aguirre Miqueo. — Di-plomado.—Completa.

27. Don César Aguirre Viana.-Completa.

28. Don Juan Agust certificado de adhesión Agustín Agu Don Juan Agusti Segarra - Falta

29. Don Agustín Agustí Tó.—Falta título de Licenciado. 30. Don Fernando Aizpiri Díaz.-Com-

pleta.

31. Don Agustín Alabáu Lacomba.— Falta certificado de adhesión. 32. José Alabedra Forns.—Falta certificado de buena conducta.

Don Alberto del Alamo Lorenzo.-Completa.

34. Don José Luis del Alamo Lorenzo. Diplomado.-Completa.

35. Don Ramón Alarcón Sánchez.-Completa.
36. Don Manuel Albacete Segura.—

Completa. 37.

Don Antonio Albarracin Martin.-Completa.

Completa.

38. Don José Antonic
nez.—Completa.

39. Don Víctor Alber Acha.—Completa.

40. Don Fernando Alberca Cordero.—
Faltan título de Licenciado, partida de nacimiento y certificado aptitud física.

41. Don Enrique Alberti López.—Completa.

Paderico Alberto Navarro.—
conducta.

42. Don Federico Alberto Navarro.— Falta certificado de buena conducta. 43. Don Luis Albertos González.—

Completa.

44. Don Perpetuo Albertos González. Completa.

45. Don Esteban Albir Alcázar.—Com-

pleta. 46. Don Eusebio Alcalá Adán.—Com-

pleta.
47 Don Miguel Alcántara Lizaso.

Faitan certificado aptitud física y declaración jurada.

48. Don Luis Alcaraz Bernal.—Completa.

49. Doña María Alcaraz García.—Diplomado.—Completa

50. Don Angel Alcázar Pérez.—Faltan

certificado aptitud física y declaración

jurada.
51. Don Casimiro Alcázar Sánchez-Román.—Falta certificado adhesión. 52. Don Fernando Aldecoa Miralda,-

Completa. Don Luis Antonio Alegre Ramírez. 53.

Completa, Don Gonzalo Alegre Richard,-

Completa. 55. Don Manuel Antonio Alegre San-

-Completa. Don Zacarías Alejendre de la Pe-56. Don Zac na.—Completa.

57. Don Manuel Alejo Pedrero.—Com-

pleta. 58. Don Enrique Alfaro Drets.-Completa.

Don Antonio Alfonso Sánchez.-Completa.

60. Don Luis Algarra Molina.-Completa.

61. Don Alberto Alguero Vives .- Completa.

Don Salvador Almagro Gutiérrez. 62 Diplomado.-Faltan certificados de buena conducta y adhesión.

Don Santiago Almaraz Sánchez.-Completa.

Don Frigidiano Almeida Almeida. Completa.

Don Vicente Almenar Zarapico.-65 Completa. 66. Lon José Luis Almedóvar Ber-

dión.-—Completa Don Luis Almonacid de la Pedrue-

ο7. -Completa. 68. Don Angel Alonso Alonso.—Com-

pleta. 69. Don Manuel Alonso Alonso.-Com-

pleta.
70. Don Teodoro Alonso Alonso. Completa.

71. Don Emiliano Alonso Astudillo.— Falta certificado de adhesión. 72. Don Luis Aionso Camisón.—Com-

pleta.

Don Eradio Alonso del Campo.— 73 Completa.

74. Don Jesús Alonso Carral. — Completa. Don Miguel Alonso Elizo. - Falta 75

certificado buena conducta.

76. Don Andrés Alonso Floria.—Com-

pleta. Don Mariano Alonso de la Fuen-

-Completa.

78. Don Laurentino Joaquín Alonso Gallego.—Compieta. Don Tomás Alonso Gómez. - Ex

combatiente.--Completa. 80. Don Servando Alonso González.-Completa.

Don Luciano Alonso Herrero.-Completa.

82 Don José Antonio Alonso Martín. Completa. 83. Don Nicomedes Alonso de la Mo-

rena.--Completa. 84. Don Amador Anastasio Alonso

Moreno.—Completa.

85. Doña Gloria Alonso Munárriz.—

Completa. 86. Don Rafael Alonso Pedreira.-

Completa. 87. Don Salvador Alonso Pérez. - Completa.

88. Don Julio Alonso Rico.-Completa. 89. Don Jesús Alonso Ruiz. — Com-

pleta. 90. Don Otilio Alonso Sancho.-Completa.

91. Don José Manuel Alonso Torres. Faltan título de Licenciado, certificado de buena conducta y declaración jurada 92. Don Angel Alejandro Alonso Tu-

ruseta —Completa. 93. Don Alvaro Luis Alonso de Velas--Completa.

Don Francisco Alsina Pedrerol.-Completa. 95. Don José Juan Altolaguirre Igar-

-Completa. 96. Don Diego Alvarez Aguilar.—Com-

pleta. 97. Don Aurelio Alvarez Alvarez.- Falta todo, excepto partida de nacimiento y título de Licenciado.

98. Don Publio Alvarez Alvarez.—Com-

pleta.

99. Don Faustino Enrique Alvarez Bilbao.—Completa.

100. Don Secundino Alvarez Blanco.-Completa.

101. Don Pedro Alvarez del Canto.-Diplomado.—Completa.

102. Don Santiago Alvarez Carracedo.

Completa.

103. Don Francisco Javier Alvarez de Cienfuegos.—Completa.

104. Don Anselmo Aivarez Cue.—Fal-

tan título de Licenciado y certificado de aptitud física

105. Don Carlos Alvarez Díaz-Ufano.-Completa.

106. Don Pedro Alvarez Díaz. - Completa.

7. Don José Luis Alvarez Fernán-Diplomado.—Completa. 107. 108. Don Pedro Alvarez Gallardo.-

Completa. 109. Don Agustín Alvarez González -

Completa.

110. Don Juan Antonio Alvarez González.—Completa.

111. Don José María Alvarez Hortai.—

Diplomado.—Completa Don Julio Alvarez Manzanero.-112.

Completa. 113. Don José María Alvarez Martín.

Completa. 114. Don Antonio Alvarez Marujo.— Caballero Mutilado.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso del dere-

cho alegado. 115. Don Gonzalo Alvarez Ossorio Sebastián.-Falta título de Licenciado.

116. Don Jesús Alvarez Palomo.—Completa.

117. Don Ricardo Agustín Alvarez Puente.—Completa.

118. José Luis Alvarez Rodríguez.—

Completa.

119.—Don Francisco Javier Alvarez Sánchez.—Completa.

120. Don Nemesio Alvarez Sanmartín. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado.

121. Don Leopoldo Alvarez de la Vega. Diplomado.—Completa. 122. Don Luis Alvaro Núñez.—Com-

pleta.

123. Don Enrique de Alvear Hernández.—Faltan partida de nacimiento, certificado de penales, buena coducta y adhesión.

124. Don Armenio, Fransico Alvés García.-Completa

125. Don Eduardo Alzola Sala.—Falta título de Licenciado.

Don José María Alzúa Nimendia. Completa. 127. Don Luis María Alzúa Nimendia.

Completa.

128. Don Manuel Maria Aller Azurmendi.—Faltan certificado de penales y de edhesión.

129. Don Cecilio Amador Anguita.— Falta todo a excepción del título de Licenciado.

130. Don Manuel Ambita Sánchez.-Diplomado.-Falta certificado de adhesión.

131. Don Amadeo Ambrosi Navas.-

Completa.
132. Don Guillermo Amengual Barber.

Completa. 133. Don José Amilburu de la Calle.-Completa.

134. Don Martín Francisco del Amo Bapo.--Completa,

Don Bonifacio Amo Redondo.-135. Completa.

136. Don Francisco Javier Amor Bouzas.--Completa. 137. Don Miguel Amorós Lorenzo.-

Faltan certificados de penales, buena conducta y adhesión. 138. Don José Paz Anadón Romero.—

Completa.

139. Don Gabriel Anaya de Torre.--Completa. 140. Don Miguel Andériz López --- Com-

pleta. 141. Don Francisco Andrés Barroso.— Faltan certificados de buena conducta y

de adhesión, 142. Don Valentín Andrés Gascon.-

Completa Don Alvaro Andrés Hernández.-143.

Completa. 144. Don Manuel de Andrés Pérez.— Completa. 145. Don José Antonio Andrés Rincon.

Diplomado.—Completa.

146. Don Eduardo Andréu Fernández.

146. Jurada. Falta todo, excepto declaración jurada.

147. Don Angel Angel Gallart.—Faltan certificados de penales, de adhesión, buena conducta y aptitud física.

148. Don Sabino Angulo Gómez de Gadinanos.—Completa.

149. Don Jesús Anquela Arenas.--Com. pleta.

Don Ramón Antequera Carcía-Cervigón.—Falta título de Licenciado y certificados de penales, aptitud física y adhesión.

151. Don Avelino Antón Dobarro.-Completa.

152. Don Antonio Aragón Jiménez.— Diplomado.—Falta certificado de adhe-

153. Don José Antonio Aragonés Llo-

ret.—Diplomado.—Ex combatiente. 154. Don Alfonso Aranda Llorente.— Completa.

155. Don Manuel Zenón Araña Yáñez. Completa.

156. Don José Andrés Lacadena.--Completa. 157. Don Daniel Arce Calleja.—Com-

pleta. 158. Don Narciso Arciniega del Cerro. Completa.

159. Don Alfredo del Arco López.—Diplomado.—Completa.

160. Don Antonio Arenal Camón. Completa. 161. Don Antonio Arenas Salas.-Di-

plomado.—Completa. 162. Don Luciano Areso Martínez.-

Completa. 163. Don José Aresté Jové.—Completa 164. Don Angel Arévalo Felíu.—Falta título.

165. Don Alberto Argany Solé.—Falta certificado de adhesión, 166. Don Francisco Argente del Castillo Ocaña.—Completa.

Don Angel Arguello Blanco.-167.

Completa. 168. Don Fernando Arias Aspiazu.— Faltan título, certificado de adhesión y

de Diplomado. 169. Don Felipe Arias González.—Completa.

170. Don Jesús Arias Gutiérrez.—Ex combatiente.—Completa. 171. Don Gregorio Arias Parra.—Com-

pleta. 172. Don Eulogio Arienza García.—

Completa. 173 Don Agustín Ariño Gil.-Completa.

174. Don Alfonso Fernando Ariza Hidalgo.—Completa. 175. Don Cristóbal Ariza Pérez.—Com-

pleta. 176. Don Benito Ariza Sánchez.-Di-

plomado.—Completa.

177. Don Juan Arizo Tivera.—Completa

178 Don Alvaro Arlandis Marzal.— Completa.

179. Don José Juan Armas Ayala.— Completa.

180. Don Alberto de Armas García.— Completa.

181. Don Augusto Armengol Sobrevila. Diplomado.—Completa. 182. Don Julio Arnillas del Barco.—

Completa. 183. Don Constantino Arosa Lores.— Completa.

184. Don Gabriel Arqueros Orozco.— Falta certificado de aptitud física. 185. Don Ricardo Artiga Fernández.—

Completa.

186. Don Pedro Artuñedo Silva.--Completa.

187. Carlos Arranz Moncalvillo.—Falta todo menos partida de nacimiento. Don Tomás Arranz Muñecas. --

Completa. 189. Don Julián Arranz Sancho.—Completa.

190.

Don José de Arriba Baticón.—Diplomado.—Completa.

191. Don Basilio de Arriba Muñoz.— Diplomado.—Completa. 192. Don Abelardo de Arriba del Va-

-Completa.

193. Don Francisco Arrieta Alvarez.-Completa.

194 Don Felipe Arrieta Ocio.—Falta certificado de adhesión. 195.—Don Vicente Arroba Carmena.-

Completa.

196.—Don Antonio Arroba Zúñiga. — Falta certificado de adhesión.

197. Don Francisco Arroyo Cotán-Pinto.-Completa.

198. Don Luis Arroyo Gómez.-Completa.

Don Antonio Arroyo Juan.-Com-199 pleta.

200. Don José Arroyo Rubio. - Completa.

201 Don Enrique Nicolás Arroyo Va--Diplomado.-Completa.

202. Don Ignacio Arrúe Ortiz de Arre. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haebr hecho uso de este derecho.

203. Don Francisco Asensio Tarraso. Completa.

204. Don Melquiades Asensio Enríquez. Diplomado.--Completa.

Don Emilio Astruga Rodríguez.-Completa.

Don Francisco Astudillo Pedra. 206. Completa.

207. Doña María de las Mercedes Ateca Echeandía.—Falta certificado de Di-

plomada. 208. Don Antonio Atienzar Villena.-Huérfano de Guerra.—Completa.

209. Don Angel Ausin García.—Completa.

Don Fernando Ausín García. -210 Completa.

211. Don Ramón-Alberto Ausín García.—Completa.

212. Don Jesús María Ausín Rodriguez.—Completa.
213. Don Fernando Avelló García.—

Completa.

214 Don Manuel Avelló Suárez Valdés.—Falta certificado de adhesión. 215. Don Bernardo Avila Avila.—

Completa. 216. Don Manuel Avila Barja. — Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho.
217. Don Sebastián Ayala Hernández.

Completa. 218. Don José Ayuso Gutiérrez.—Com-

pleta. 219. Don Vital Aza Fernández - Nes-

tral.—Diplomado.—Completa. 220. Don Ricardo Azcárate Balza. — Falta certificado de adhesión. 221. Don Pedro Gonzalo Aznar Pérez.

Completa. 22. Den Joaquín Azpeitia Montero. -

Completa.

223. Don Angel Baamonde Ferreiro.-Completa.

224. Don Ramón Bacarul Folio, Lantítulo de Licenciado y de Diplomado.
225. Don Francisco Bacquelaine CaFeltan certificados de penales, de adhesión, de buena conducta y declaración jurada.

226. Don Antonio Bach Roca.-Completa.

Don Jaime Bachiller Martinez.-227 Diplomado.—Completa.

228. Don Emilio Baixauli Castella.-Falta título de Licenciado.

229 Don Fernando Baixauli Lligoña. Completa

230. Don Manuel Baixauli Lligona.-Completa. 231. D Anastasio Bajo Diez. -- Com-

pleta. 232. Don Gregorio Bajo Pérez.--Completa.

233. Don Enrique Balen Bejarano.-Diplomado.—Completa.

234.—Don Diego Balsera Casco.—Completa.

235. Don Jesús Ballesta Martínez.— Faltan título y certificado de aptitud fisica.

236. Don Ginés Ballester Almela.-Completa. Alfonso Ballester Nolla.—Faita ti-237

tulo de Licenciado.

238. Don Antonio Ballesteros Albace-238. Don A c.—Completa

te.-239. Don Faustino la Banda Alvarez. Completa.

240. Don Andrés Banegas Palazón.— Completa. Don Ramón María Banet Diaz.—

Completa..

242. Don Eduardo Baños Baños.—Completa. 243 Don Joaquín Baraibar Gardoqui.

Completa. 244. Don José Barcala Loureiro.— Completa.

245. Don Augusto Barcelona Lasierra. Completa.

246. Don Augusto José Germán Bárce-na Estrada.—Diplomado.—Falta adhesión. 247. Don José Luis Barco Gil.-Completa.

248. Don Jesús Barco Gracia - Completa.

249. Don Aifredo Bardaji Giménez.-Diplomado.—Completa.

250. Don Carlos Bargallo Barnaba.—Faltan título, certificación facultativa, de adhesión y de buena conducta.

251. Don Manuel Barragán Vázquez. Diplomado.—Completa. 252. Don Juan Barral Pallarés.—Com-

pleta. 253. Don Luis Barreales Rodríguez .-Completa.

254. Don Pedro Barreiro Arranz.-Diplomado.—Completa. 255. Don Javier Barrero Vázquez.—

Completa. 256. Don Augusto Barrientos Suárez. Completa.

257 Do Completa. Don Félix Barriga Herrera.-258. Don Emilio Barrio Gómez.-Com-

pleta. 259. Don José María Barrio Ortega.-

Completa, 260. Don Julio Barrio Santiago.—Fal-ta certificado de adhesión. 261. Don Roberto Bas Martinez.-

Completa. 262. Don Francisco Basabé Hernández

Diplomado.—Completa. 263 Don Andrés Basanta Curbera.—

Completa. 264. Don Francisco Basanta Moya.— Completa.

265. Don José María Basora Martín. Faltan título y certificados de nacimiento, de adhesión y de buena conducta, 266. Don Antonio Basterro Brea.—

Completa.

267. Don José Antonio Bautista Cirujano.—Completa.
268. Don Lorenzo Pascual Bauza Fiol.

Completa. 269. Don Luis Bayona Bonshoms.—Falta certificado de adhesión.

270. Don Juan Beaus Alonso.—Falta certificado de adhesión.
271. Don Baidomero Beceiro Fernán-

dez.—Completa.

272. Don Juan Becerro Ruiz.—Diplo-

mado.-Completa. 273. Don Antonio Beitia Ateca.—Completa.

274. Don José Beitia Ateca.-Falta título de Licenciado.
275. Don Francisco Bejarano Arts.-Ex combatiente.-Falta declaración jurada de no haber hecho uso de este de-

recho.
276. Don Joaquín Belmonte Martinez, Completa. 277. Don Antonio Beltrán Fontanals.

271. Don Antonio Bettran Fontanais. Falta certificado de aptitud física.
278. Don Adrian Beltrán López.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.
279. Don Angel Beltrán Rivas.—Com-

280. Don Luis María Bello Orero.-

Completa. 281. Do Don Francisco Benítez Erves.-Completa 282

Don Santiago Benito Arranz,---Completa.

283. Don Angel Benito Bravo.--Completa. 284. Don Constantino Benito García.

Falta certificado de adhesión.

285. Don Luis Fernando Benito Gar-

cía.—Diplomado.—Completa. 286. Don Ladislao Benito Manzano.— Diplomado.—Completa.

287 Don Angel Benito Muñoz.—Com-

pleta. 288 Don Manuel Benito Rodriguez.-

Completa. 289. Don Manuel Benito Segurado.-Completa.

290. Don Manuel Benito Serrano.— Faitan certificado de penales, de adhesión y de buena conducta.

291. Don Juan Bennasser Alóu.—Completa.

292. Don Jesús Berdala Urtiaga.-Completa.

293. Don Enrique Berdún Franco.-

Diplomado.—Completa.

294. Don José Luis Bericat Baquedado.—Diplomado.—Completa.

Don Manuel Berjón del Fraile.-Completa.

296. Don Isaías Bermejo García.— Completa. Don Narciso Bermejo Giménez .--

Completa. 298. Don Luis Bermúdez de Castro Vi-cente.—Diplomado.—Completa 299. Don Manuel Bermúdez Figueira.

Diplomado.—Completa.

300. Don Juan Bernabé de Blas.—

Completa. 301. Don José Bernabéu Gadea.—Completa.

302. Don Florencio Bernal Gil.—Completa. 303 Don Esteban Bernaldo de Quirós.

Completa. 304. Don Francisco Bertolo Bugalló.-Completa.

305. Don Antonio Bertran Muns. -Completa. 306. Don Juan Luis Bertrán Soler.-

Falta certificado de adhesión.

307. Don Alberto Bervel Cao. — Completa.

308. Don Félix Berraondo Ceberio.-Falta certificado de adhesión. 309. Don Recaredo Bescós San Mar-

tin.—Completa. 310. Don Manuel Blanco Calviño.-Completa.

311. Don Juan Blanco Flórez.—Falta toda la documentación.

312. Don Luis Blanco Flórez. - Falta toda la documentación.

313. Don Tomas Blanco Flórez.—Falatoda la documentación.
314. Don Santiago Blanco Freijeiro.→ ta to 314.

compieta. 315. Don Augusto Blanco Galdín.—

Completa. 316. Don Félix Blanco García.—Falta

título de Licenciado. 317. Don Agustín Blanco Hernández, Completa.

318. Don Miguel Blanco Hernández.—Falta toda la documentación, excepto de-

claración jurada.
319. Don Guillermo Blanco Martín.—
Diplomado.—Completa. 320. Don Eduardo Blanco Montero.—Completa.

321. Don Manuel Blanco Montesdeoca. Completa.

322. Don Agustín Blanco Moro.-Fal-

tan certificados de buena conducta, de nacimiento y de adhesión. 323. Doña Maria Visitación Blanco Pé-

-Completa.

324. Don Andrés Francisco Segundo Blanco del Rio.—Completa. 325. Don Carlos Blanco Sanguino.—

Completa. Don José Ramón Blanco Solana. 326.

Completa. Don Vicente José Blanes Navarro. 327.Completa.

328. Don Ricardo Blasco Donate.-Completa

329. Don José María Blasco Endeiza. Falta certificado de adhesión.

330. Don Julio Blasco Fabra.—Faltan certificados de penales, de adhesión y de buena conducta.

331. Don Ruperto Blasco Ramos.—Ex combatiente.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta y declaración jurada de no haber hecho uso del de-

recho de ex combatiente.
332. Don Rafael Blázquez Alvarez.—
Huérfano de guerra.—Completa.
333. Don Agripino Blázquez Muñoz.—

Completa.

334. Don Abilio Blázquez Sánchez.-Faltan certificado de adhesión y título. 335. Don Luis Blesa Bosch.—Diploma-do.—Falta certificado de adhesión.

336 Don José Boada Montaner.--Completa.

Don Jesús Boccio Jiménez.—Completa.

338. Don Aniceto Bocos Bombin.--Completa.

339 Don Andrés Bodegas Municha.-Completa

340. Don José Bofill Serra.--Completa. 341. Don Angel Bohórquez Salcedo.—Falta toda la documentación, excepto certificaciones de nacimiento y de penales. 342 Don Bernardino Bolaños Carrasco. Completa.

343. Don Andrés Boldo Díaz. - Compieta.

344 Don Eugenio Bombin Zapatero.-Completa. 345 Don Pedro Bonada Roca.-Com-

pleta. 346 Don Luis Bonastre Oltra.--Com-

pleta. 347. Don Francisco Bonilla Fajardo.-

Completa. 348 Don Ramón Manuel Boo Franco.

Falta toda la documentación. excepto certificación de nacimiento. 340 Don Carlos Ignacio Borao Moltó.

Caballero mutilado.—Completa. Don Julio Borderías Martín.—Ex

combatiente.--Completa Don Bernardo Borrás Primo.-351. Completa.

Don Francisco Borrás Villanova. 352 'Completa.

353. Don Leopoldo Borrego Borrego.-Completa. Don Antonio Bosch Raurell.-Di-

plomado.—Compieta.

355. Don Hermenegildo Botana Rodriguez.—Completa Don Francisco Botet Granado.-

Completa.

357. Don Manuel Botet Granado .-Completa.

358. Don Juan Boullosa Martinez.-Completa. Alberto Boyero Sánchez.

359. Don Faltan título y certificado de adhesión y acreditar es Diplomado de Sanidad.

360. Don Fernando Bozal Ruiz.—Com-

pleta. 361. Don Eduardo Bracho Sánchez.—

Completa. 362. Don Francisco Braña Moreno.-

Ex combatiente.—Completa.

363 Don Juan Antonio Brafia Moreno. Faltan certificados de nacimiento y de buena conducta. 364 Don Pablo Brasero Monje.—Com-

pleta. Don Victor Salvador Bravo Fraile. 365 Completa.

Don Ricardo Bravo López.—Completa.

367. Don Rafael Bravo Villarejo,-Com-

pleta. 368. Don Saturnino Briones Matute.-

Ex combatiente.—Completa. 369. Don Jesús Brones Varela. combatiente.--Falta declaración jurada de

no haber hecho uso de este derecho. 370. Don Joaquín Brita-Paja Martínez. Completa.

371. Don Jorge Brotóns Picó. — Falta certificado de adhesión.

certificado de adhesión.

372. Don Juan Francisco Bru Cortés.
Falta certificado de adhesión.

373. Don Tomás Brunete Gil.—Faltan título, certificado de aptitud física y declaración jurada.

374. Don Julio Bruzos Túñez.—Ex combatiente.—Completa,
375. Don Fulgencio Buendía Velázquez.

Falta certificado de buena conducta. 376. Don José Bueno Hermoso.—Com-

pleta. 377. Don José Bugeda Valenzuela.--Falta certificado de buena conducta y decla-

ración jurada. 378. Don Baltasar Bugía Suárez.—Falta toda la documentación.

379. Don Jesús Buitrago Morote.-Completa.

380. Don Ramón Bultó Aparicio.-Completa. 381. Don Joaquín Bunuel Mir.—Completa.

382. Don Francisco Burgos Casero. Falta toda la documentación, excepto declaración jurada.

383. Don Jesús Burgos Hurtado de oza.—Completa. Mendoza.-

Don Luis Burgués Egerique.-Fal-**384**. ta certificación de adhesión.

385. Don Antonio Burgués Heredero.— Falta certificado de adhesión. 386. Don Julián Burguete Sanjurjo.—

Completa.

387. Don Juan Antonio Burzago Santurtun.—Falta título de Licenciado. 388. Don Eulogio Cabadas Sieiro.— Completa.

389. Don Andrés Caballero García.— Completa. 390. Don José Caballero Mocedo.—Completa.

391. Don Manuel Caballero Martin.— -Completa. Diplomado.-

392. Don Gonzalo Cabanillas Gallas.— Diplomado.—Completa.

393. Don Mariano Cabero García.-Completa.

394. Don Gabriel Cabeza Mauriclo.-Completa.

395. Don Serafín Cabezas Cabezas.— Falta certificado de adhesión. 396 Don José Luis Cabezas García. Completa.

397. Don José Luis Cabezudo Hernán-dez.—Diplomado.—Completa. 398. Don Primitivo de Cabo Alonso.

Completa.
399. Don Daniel Cabrerizo Portero.— Completa.

400. Don Jesús Cádiz Cózar. - Completa.

401. Don Lorenzo Caimari Perelló.--Completa.

402. Don Luis Calabia de Diego.-Completa. 403. Don Luis Calderón García.--Com-

pleta. 404. Don José Luis Calderón Ruesca.

Completa. 405. Don Antonio Calderón Sanz.-Completa

406. Don César Caldevilla Gómez.— Completa. 407. Don Luis Calvarro Vicario.—Com-

408. Don José María Calvet Francés. Completa

409. Don Francisco Calvo Calvo.--Completa. Don Emilio Calvo Gutiérrez .--410.

Completa. 411. Don Jesús Calvo Morales. - Completa.

Don José Luis Calvo Morales.-412 Completa.

413. Don Luis Calvo Ortega. - Compieta. Don Gonzalo Calvo Queraltó.-414.

Falta título. Don Raimundo Calvo Sendino.-415.

Completa. 416 Don Francisco Calzada Fernández. Completa.

417. Don Manuel de la Calzada Prieto. Completa. 418. Don César de la Calle López.

Completa. 419. Don Braulio de la Calle Rèviriego.

Completa. 420. Don Faustino Calle Yuste.-mado.—Faita certificado de adhes

420. Don raustino Calle Yuste.—Diplomado.—Faita certificado de adhesión.
421. Don Pedro Calle Yuste. — Diplomado.—Faita certificado de adhesión.
422. Don Enrique Calleja Alvarez.—Faletan certificados de buena conducta, de adhesión, penales, aptitud física y declaración jurada.

ración jurada.
423. Don Julián Calleja González. Completa.

Don José Callejón Fernández.-424. Completa.

425. Don Mariano Camacho García.-Completa. 426. Don Rafael Camacho Romero.-

Completa. 427. Don Edmundo Cámara Cardona.

Completa. 428. Don Ramón de la Cámara Mendizábal.—Completa.

429. Don José Cámara Zapata.—Falta certificado de adhesión. 430. Don José Luis Camina Barriga.

Completa

431. Don Rafael Campillo Gómez.—Falta partida de nacimiento, legalizada,
432. Don Luis del Campo Angulo.— Completa.

433. Don Cesáreo Campo Rosel.—Completa. 434. Don Anastasio del Campo Sán-

chez.—Completa. 435. Don Miguel Campos García.—Di-

plomado.—Faltan certificados de penales, de buena conducta y de adhesión. 436. Don Juan Canadell Giné.—Com-

pleta. 437. Don Francisco José Canalejo Mateo.—Completa.

438. Don Joaquin Candela Candela.-Diplomado.-Falta certificado de adhesión. 439. Do Don Ramón Candelas Orgilés.

440. Don Antonio dia Sierra.—Completa Don Antonio César Manuel Gan-441. Don Victor Canduela Company.

Completa. 442. Don José Manuel Caneda Fernández.—Completa.
443. Don Alfonso Canga García.—Com-

pleta. 444. Don Florentino Canibaño Sánchez,

Completa.

445. Don Pedro Cano Diaz. — Faltan certificados de ser Diolomado, de buena ocuducta y de adhesión. 446. Don Diego Rafael Cano García. Faltan certificados de penales, de buena

conducta y de adhesión. 447. Don Mariano Cano García.—Com

448. Don Mariano Cánovas Martinez. Completa.

449. Don Antonio del Canto González, Completa.

450. Don Isidro Canto Pérez. - Completa.

451. Don José Cañas Palomo. - Com-

pleta. Don Guillermo Cañigral Carbó.---452 Completa.

453. Don Aureiio Capilla Galego,—Diplomado.—Falta certificado de buena con-

ducta.

454. Don Miguel Capó Verd. - Completa. Don Aquilino Caramés Torres,---455. Completa.

456. Don Manuel Carazo Ureña.—Completa. 457. Don Manuel Carbajal Aced,-Completa.

458. Don Ramón Carbaiosa Vergara. Falta toda la Cocumentación

Don Manuel Carballo Piñeiro.-459. Completa.

Don Fernando Carbonell Lorente. Completa.

461. Don Luis Fernando López de Goi-coechea.—Completa.

462. Don Joaquín Cardeius Pons.—Faltan certificados de Penaies, de aptitud

física y de adhesión.

463. Don Pedro Antonio Cardell Vicéns.—Completa.

464. Don Eduardo Cardero Garcia.--Completa.

465. Don Agustín Cardona Roe.—Completa.

466. Don Daniel Carmen Salinas .-Completa.

Don Tomás Caro-Patón Gómez.— 467 Completa.

468. Don Julio Manuel Carvajal Alonso.—Diplomado —Completa.
469. Don Manuel Carvajal Alonso.—Diplomado.-Completa.

470. Don Florencio Carvajo Virto.-

Completa.

471. Don Flaviano Carrancio de la Pla-a.—Diplomado.—Falta título de Licenciado en Medicina.

472. Don Francisco Javier Carrascal Monedo.—Completa.

Don Fernando Carrascal Rioja.-Completa

474. Don Juan Carrascal Rioja.—Com-

Don Francisco Carrasco Krausse. 475. Completa.

476. Don Luis Carrasco Lara.—Ex com-

batiente.—Completa. 477. Don José María Carasco Serrano. Faltan certificados de aptitud física, de buena conducta, de adhesión y de Penales.
478. Don Roberto Carratalá Navarro.—

Completa. 479 Don Antonio Carreño Cáceres.— Faltan certificados de aptitud física y de

buena conducta.

480. Don José Carreño Castilla.—Compieta.

481. Don Teófilo Manuel Carreño Garcia.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.

482. Don Vicente Carreño Segura.—Diplomado.—Faltan certificados de aptitud física y de adhesión.
483. Don Manuel Carreño Tocino.—

Completa.

484. Don Indalecio Carrera Abeijón.— Completa.

485. Don José Antonio Carrera Novoa. Falta certificado de adhesión 486. Don Cesáreo Carreras Diez.—Com-

pleta.

487. Don Juan Eugenio Carrero Riaza. Completa.

488. Don Rafael Carrillo Sala.-Falta certificado de adhesión.

489. Don Antonio Carrión Bernabé.— Completa.

**4**90. Don Fernando Casado Acero .--Completa.

491 Don Fernando Casado Caballero. Completa.

Don Aiberto Casado Dorrego.-Compieta.

Don Juan Manuel Casado Iglesias. 493 Completa.

Don Miguel Casado Palomero.-**C**cmpleta 495. Don Victor Casado Ramos. - Di-

plomado.--Completa. 496. Don Andrés Casado Renes.—Com-

pleta. 497. Don Félix Casado Sánchez,-Mu-

tilado.--Completa. 498.

Don Antonio Casals Torrella.— Completa 499. Don José María Casanova Irigaray.—Completa.

500. Don Ramón Casanova Irigaray. Completa.

Don Pedro de las Casas Alonso. Completa.

502. Don Manuel Javier Casas Berdión. Completa.

503. Don Fausto Casas Fernández.-

Completa.
504. Don Urbano Casas Marco.—Diplomado.—Completa.
Webrii —Faita

505. Don Lorenzo Casa Wehrli,--Falta certificado de Diplomado.

506. Don Juan Casillas Peña.—Faltan certificados de aptitud física, de buena conducta, de adhesión y de Penales. 507. Don Carmelo Casinos Lorente.—

Completa. 508. Don José Casserras Solé.—Faltan

título de Licenciado y certificado de Penales. 509. Don Ildefonso Castañeda Gozalo.

Completa. 510. Don Carios Castaño López-Mesas. Completa.

511. Don Vicente Antonio Castelao Pérez.—Falta certificado de adhesión.
512. Don Demetrio Castellanos Franco.

Falta certificado de buena conducta Don Alfonso Castellón Gallegos.

Ex combatiente.—Completa. 514. Don Joaquín del Castillo Belmar.

Completa.

515. Don Antonio Castillo Bernal.— Completa.

516 Don Antonio Castillo Castillo.— Diplomado.—Completa.

517 Don Quirico Castillo Castillo.-Completa.

518. Den Emilio Gastillo Durán.—Di-plomado.—Faltan certificados de Penales, de adhesión y de buena conducta. 519. Don Francisco J. Castillo Gazo.

Completa. 520. Don Manuel Castillo Gómez. -

Completa. 521 Don José Castillo Pereña.—Fal-tan certificados de penales, de buena con-ducta y de adhesión y declaración ju-

rada. 522. Don Javier Castillo Puyuelo. -Completa.

523 Don Francisco Castillo Sánchez. Diplomado.—Falta declaración jurada. 524 Don Arturo Castrillo Lucas.—Mu-

tilado.--Completa. Don Manuel de Castro Delgado.-525. Completa.

Don Ramón de Castro Fariña.-526. Completa

527. Don Ildefonso Castro López. — Falta certificado de aptitud física y de-claración jurada

528. Don Miguel Castro Meiero.—Completa

529. Don Juan Antonio Castro-Nuño Fazio.—Diplomado.—Completa.
530. Don Sisinio de Castro del Pozo.

Completa **531**. Don Antonio Castro Rodriguez .--

Completa. 532. Don Antonio Castro Soto. -

combatiente.-Falta certificado de adhesión.

533. Don Joaquín Catalán Cerezuela. Diplomado.—Huérfano de guerra.—Completa.

Don Rafael Catalán Sastre.— 534.

Huérfano de guerra.—Completa. 535. Don Adolfo Cátedra López.—Com-pleta.

Don Juan José Cavia Valle. Completa Don Graciano Oebeira Fernán-

536.

dez-Villarjubin.—Completa.
538. Don Emilio José Cebrián Bayo.—Completa.

**5**39. Don José Cebrián Casorrán. -Completa

540. Don Rafaei Cebrián Gómez.—Falta certificado de buena conducta. 541. Don Eugenio Cejudo Fernández.

Completa. 542. Don Alberto Celada Martínez.-

Completa. 543. Do Completa. Don Ramón Celma Delgado. -544. Don Joaquin Celma Sauras. -

Completa. Don Carlos Cenjor Dafonte. — Completa.

Don Emiliano Centeno Crespo.— 546 Completa

347. Don Arturo Cepeda Vidal .-- Completa. 548. Don Jaime Cerda Vallés -- Con-

pleta. 549. Don Antonio Cerdá Cremades.-

Completa 550. Don Miguel Cerdó Pons. — Com-

pleta, 551. Don Luis Cerecedo Adeliac. -

Completa. 552. Don Antonio Cerezuela Goni,-Completa.

553. Don Antonio Cerón González. — Completa. 554. Don Rafael Cerveró Alcañiz. -

Completa. 555. Don Lorenzo Cerrolaza Belinchón, Completa.

Don Miguel Cerrolaza Belinchón. Completa.

557. Don Francisco Céspedes Castaño. Completa.

558. Don Francisco Cespedosa Toro.-

Diplomado.—Compieta.
559. Don Ramiro Ciancas Ranero.—Falta toda documentación, excepto declaración jurada. No acredita ser Diploma-

do, que cita.

560. Don José Cid López.—Completa.

561. Don Alberto Cid Tora.—Completa.

552. Don José Cinos Romero.—Completa.

563. Don Valentin Cisneros Martin.-

Faltan certificados de penales, aptitud física, buena conducta e de adhesión 564. Don Jesús Ciudad Guillermo. — Completa.

565. Don Juan Civantos García. — Completa 566. Don Carlos Clavero Prior.-Com-

pleta. Don Luis Clemente de Pablo. -567 Completa.

568. Don Tomás Cobo Mesa.—Faita título de Licenciado y certificado de adhesión

569. Don Andrés Cochs Cristiá.-Completa.

570. Don Felipe Colino Ramos.—Completa. 571. Don Manuel Coltell Rodriguez .--

Completa. 572. Don Angel Justo Collado Pérez. Completa.

573. Don Julio Comendador Luling.— Completa.

574. Don Pedro Comino Arroyo.-Com. pleta. 575.

Don Jesús Manuel Conde Trillo. Completa 576; Don Tomás Contreras Ramírez.

Completa 577. Don Luis Corada Mena.—Diplo-

mado.—Completa.
578. Don Santiago Corada Mena.— Completa. 579. Don Vicente Corbatón Biasco.

Completa. 580. Don César Cordero Fernández.-Completa.

581. Don Francisco Cordón Herreros. Completa. 582. Don Luis Cordovés Pérez.-Com-

pleta. Don Andrés Corpas García.—Com-583

pleta... 584. Don Luis Corporales López, -Completa.

585. Don Luis Antonio Corporales Rodrigo.—Falta certificado de buena con--Falta certificado de buena conducta y de adhesión.

Don José Maria Cortada Macías. 586.

Falta certificado de adhesión.
587. Don Andrés Cortés Farrés.—Diplomado.—Completa.

588. Don José Luis Cortés Garcia,-Completa.

589. Don Camilo Cortés Hernández.-Completa. 590. Don Vicente Juan Cortés Pérez. Completa.

591. Don Antonio Cortés Pino.—Fal-ta certificados de aptitud física, de bue-na conducta y de adhesión. 592. Don Domingo Corvo Aparicio.—

Completa.

Don Carlos Corral Tarrero.-Falta toda la documentación. 594. Don Eustasio Corrales Sancho.—

Completa 595. Don Manuel Correa López.-Com-

pleta. 596. Don Sixto Coso Langa. - Com-

pleta. Don Santiago de Cossio Gómez. 597. Completa.

598. Don Francisco Costa Frigola.— Falta toda documentación, excepto declaración jurada.

599. Don José Antonio Costa Rodes.-Completa.

600. Don Julio Costoya García,—Fal-

ta certificado de adhesión. 601. Don Manuel Cotanda Vinaixa.-Completa.

602. Don Fernando Cotón Paz. — Ex combatiente — Falta buena conducta.
603 Don Manuel Couce Casas.—Com-

604. Don Santiago Cousido Carballo.-Compieta.

605. Don José Cremades Pérez.-Completa.

606. Don Carlos Miguel Crespi-Gonzá-zález Entrerríos.—Diplomado.—Completa. 607. Don Marcelino Crespo Bernardo.

Falta certificado de adhesión.

608. Don Juan Crespo de la Campa.—
Ex combatiente.—Completa.

609. Don Eusebio Ramón Crespo Cres-

-Completa

Don Victor José Crespo Navarro. 610. Completa.

611. Don Jerónimo Crespo Pérez. -Completa.
612. Don Felipe Crespo Sánchez. —

Completa.

613. Don Juan Creso Ferrando.—Falta título de Licenciado y certificados de penales y de adhesión. 614. Don Juan Criado Fernández. --

Completa. 615. Don José Criado García.-Com-

pieta. Doña María del Prado Criado 616 Matesanz.—Diplomada.—Falta certifica-

do de adhesión. 617. Don Aurelio Criado Ortiz.—Com-

pleta. 618. Don Mariano Criado Puigdollers.

Falta certificado de adhesión. Don Amando Crispin Calvo. -619 Completa.

Don Angel Cristóbal Boldova. ---

Completa. 621. Don Luis Cristóbal Pérez.—Completa.

622. Don Francisco José Cristos de la Fuente.—Diplomado.—Completa. 623. Don Manuel Jose Cruces Aspil-

623. Don Manuel Che.—Completa.
624. Don Federico de la Crúa Arriaga.

624. Caro.—Di-

625. Don Juan de la Cruz Caro.—Di-plomado.—Completa.

Don Francisco Cruz Márquez .-Completa.

627. Don Héctor de la Cruz Sánchez. Completa.

628. Don Alberto Cuadrado Cervera.-

Diplomado.—Completa.
629. Don Federico Cuadrillero Cuadrillero.—Faltan certificados de adhesión,

nero. — ratan ceruncacos de adnesion, buena conducta y de penales. 630. Don José Manuel Cuadrillero Gil. Diplomado.—Completa. 631. Don José Luis Cubero García.— Diplomado.—Completa. 632. Don Constantino Cubillas Carba-

-Completa.

633. Don José Ignacio Cuenca Díaz.— Diplomado.—Falta de buena conducta. 634. Don José Manuel Cuenza Núñez. Completa.

635. Don Felipe Cuencas González.-Completa.

636. Don Mariano Jesús Cuesta Nieto. Diplomado.—Ex combatiente.—No dice si ha hecho uso de este derecho.
637. Don Miguel Cuesta Palomero.-

Completa. Don Laureano Cuesta Ramós. -**63**8. Completa.

Don Francisco José Cuesta Rivero.-Completa

640. Don Santiago Cuevas Canseco.— Completa.

641. Don Diego Cumbreño Gil.-Completa. Don Baltasar Curieses Velasco.-642.

Falta certificado de buena conducta. 643. Don Fernando Chamorro Lanza.

Compieta. 644. Don Miguel Chamorro Prieto. -Completa.

645. Don Albino Jesús Charle Asegurado.-Completa.

646. Don Francisco Chavarria Crespo. Falta certificado de adhesión: 647. Don Faustino Chico Chico.—Com-

pleta.

648. Don Fernando Chicote Campos.— Huérfano de guerra.—Completa. 649. Don José Chillida Gasio.—Com-

650. Don José María Chueca Diago. Completa.

651. Don Juan Daniel Appel.-Completa.

652. Don José Danón Bretos.-Diplomado.—Completa. 653. Don Serafin Dapena del Pozo.-

Completa

654. Don José Francisco Dávila Ta-rongi.—Completa. 655. Don Vicente Degano Gómez.— 655. Don Vicente Degano Gómez. — Faita certificado de adhesión.—Huérfano de guerra, pero no dice si ha hecho uso

de este derecho. 656. Don Amadeo Delgado Beltrán.— faltan certificados de adhesión y de buena conducta

657. Don Enrique Delgado Beltrán.-Falta certificado de adhesión. 658. Don Antonio Delgado Bermúdez.

Completa.

Don Felipe Delgado Caballero .-659. Completa. 660. Don Santiago Delgado Carlón.-

Completa

661. Don Pedro Delgado Carnerero.— Falta título de Licenciado y certificados de buena conducta, adhesión y penales y de aptitud física.

662. Don Higinio Delgado Martínez.-Completa

663. Don Francisco Delgado Mediavi-lla.—Falta título de Licenciado. 664. Don Nemesio Delgado Narváez.—

Completa. Don Antonio Delgado Portillo.-Completa.

666. Don Antonio Delgado Rodriguez. Completa.

667. Don Antonio Enrique Delso Blan-co.—Completa.

668. Don José Luis Diarte Alpuente. Completa.

669. Don Manuel Diaz Alvarez.—Completa.

670. Don Luis Diaz Baño.—Completa. 671. Don Valeriano Diaz del Barrio.—

Completa.
672. Don Juan Diaz Calero.—Com-

673. Don Angel Díaz Díaz.—Completa. 674. Don José Díez Díez.—Completa. 675. Don Luis Díaz Esnal.—Falta cer-

tificado de adhesión. 676. Don Eugenio Diaz Jiménez.—Di-plemado. — Falta certificado de buena

conducta. 677. Don Gumersindo Díaz López. — Diplomado.—Completa. 678. Don Miguel Díaz Núñez.—Com-

pleta.

679. Don Evidio Díaz Palemo. — Ex combatiente.—Completa.
680. Don Lino Angel Díaz Pascual.—
Faita certificado de adhesión.
681. Don Julián Díaz-Peñalver Merchán.—Falta certificado de buena conducta.

682. Don Jon —Completa. Don Jesús Florentino Díaz Prieto.-683. Don Luis Diaz Rodriguez.-Com-

pleta. 684. Don Alfredo Die Goyanes.—Falta título de Licenciado, partida de nacimiento, certificados de buena conducta,

de adhesión y penales.
685. Don José Miguel Diego Gómez.—

Diplomado.—Completa. 686. Don José Luis Diego Lezano.— Completa.

687. Don José Luis de Diego Vicente. Completa. 688. Den Santiago Diez Arranz.—Ex

combatiente.—Completa. 689. Don Pascual Diez Diez de Valdeón.-Completa.

690. Doña Ceila Diez Fernández. — Falta toda la documentación. 691. Don Pedro Diez Labin. - Com-

pleta. 692 Don José María Diez Llano. -Completa.

693. Don Santiago Diez Mazo.—Falta título de Licenciado, partida de nacimiento y certificado de adhesión.
694. Don José Francisco Diez Ordás. Diplomado.—Completa.
695. Don Casimiro Diez Sánchez.—

Completa. 696. Don Luis Diez Terol.-Falta cer-

tificado de adhesión. 697. Don Antonio Díez Villagarcía.-Ex combatiente.-Falta acreditar no ha

hecho uso de este derecho.
698. Don Alfonso Diosdado Diosdado.

Completa. 699. Don José Maria Disdier Velasco. Completa.

700 Don Rafael Domeque Veus,—Falta título de Licenciado, certificados de aptitud física, penales, adhesión y partida de nacimiento.

701. Don Alejandro Domínguez Carmona.—Completa.
702. Don Juan Domínguez Carrasco.

Completa.

703. Don Ramiro Domínguez Conde.-Ccmpleta. 704. Don Constancio Dominguez Do-

minguez.—Completa. 705. Don Ignacio Domínguez-Gil Menéndez Valdés.—Completa.

Don José Domínguez González.— Completa.

707. Don Abel Dominguez Martinez. Ex combatiente.—Completa.

708. Don Ignacio Domínguez Moncada.—Completa

709. Don Joaquin Dominguez Monde--Completa. 710. Don Prudencio Domínguez Sánchez.—Completa.

711. Don Julio Donato Huerta.—Completa. 712.

Don Roberto Dopereiro Herrera. Completa. 713. Don Rafael Dorado Pou.-Completa.

714. Don Alberto Dorrego González.-Completa. Don Salvador Duque Escalante.

Completa. 716. Don Andrés Duque Falcón.—Com-

pleta. 717. Don Francisco Durán Aguilar.-Completa.

718. Don Jesús Durán López.-Falta título de Licenciado y certificado de apti-

tud física 719. Don Manuel Durán Sacristán.— Diplomado.--Completa.

720. Don Julio Durante Cuesta.-Com. pleta. 721. Don Jesús Durantez Caminero.-

Completa. 722.Don Eduardo Efido Aguilar. -

Completa. 723. Don César Egido Abdujar. - Ex

combatiente—Completa.
724. Don Santos Eguren Guerricabeitia.—Completa.

725. Don Angel Elarre Cortés.-Com-

pleta. 726. Don Santiago Elías Zalabardo.—

Completa, Don Victoriano Elorza Triguero. 727. Completa.

728. Don Tirso Elviro Alcoya.—Falta certificado de adhesión.

729. Don Angel Encinas Rubio.-Com-

730. Don Julio César Enciso Páez.— Completa

731. Don Santos Enrech Salazar.-Diplomado.—Completa.

nado.—Completa. 2. Don Jerónimo Enrique Igueravi--Diplomado.—Completa. 732.

733. Don Manuel Erando Grau.—Com-

734. Don José Errando Vilar.—Completa.

Don Mariano Esbri Herrera. -735.

neo. Don José Luis Escalada de Cer-meno.—Diplomado.—Completa. 737. Don Wenceslao Máximo Escami-lla Muñoz.—Completa. 738. Don Andrée

Completa.

739. Don José Ramón Escolá Bañeres.—Completa.

740. Don José Escribano Lucia.—Completa. Don Vicente Escribano Sánchez.

Completa.

742. Don Pedro Escudero Brasa.—Falta título de Licenciado, partida de nacimiento, certificados de penales, adhesión

y buena conducta. 743. Don Tomás Completa. Don Tomás Escudero García.—

744. Don Manuel Espada Sancho. -

Falta certificado de adhesión. — Falta título de Licenciado y certificados de penales, buena conducta y adhesión. — 746. José Luis España Landaburu. — Falta certificados de penales, buena conducta y de adhesión.

ducta y de adhesión. 747. Don Manuel Espejo Camacho.—

Completa.

748. Don Angel Espías de Andrés.-Completa.

749. Don José María Espina Pujol.— Falta título de Licenciado, partida de nacimiento y certificados buena conducy de adhesión y de aptitud física. 750. Don Luis Espina Zunzunegui.–

Completa.

751. Don Antonio Espinós Lafuente.-

Diplomado.—Completa.
752. Don Luis Espinós Taya.—Diplomado.—Completa.

753. Don José Antonio Espinosa Cabañero.—Completa.

754. Don Luis Espinosa García.—Faltoda la documentación.

755. Don Rafael Espinosa Muñoz. — Diplomado.—Completa. 756. Don Miguel Estade Rosselló.—

Completa.

757. Don Luis Estany Colano.—Diplomado.—Falta título de Licenciado, partida de nacimiento, certificados de aptitud física, de penales y declaración jurada y certificado Diplomado.

758. Don José María Estaún Rivera.-Completa

759. Don Serafin Esteban Carreño.-Completa.

760. Don Ramón Esteban Coca.—Completa. Don Carlos Gumersindo Esteban 761.

Gamito.—Completa. 762.-Don Jaime Esteban Glover.--Com-

pleta.

763 Don José Esteban Iñiguez. — Ex combatiente.—Completa

Don Braulio Esteban Martinez.— 764. Completa.

765. Don Juan José Esteban Pascual. Comppleta.

Don Demetrio Esteban Resina.— Completa.

767 Don Fidel Jaime Esteban Resina. Completa.

768. Don José Estella Escudero.-Diplomado.—Completa.

769. Don Emilio Estrada Alvarez.— Diplomado.—Completa.

770. Don Luis Eugena Rodríguez.— Completa.

771. Don Antonio Expósito Febles.-

Falta certificado de adhesión: 772. Don Angel Eyaralar González-Posada.—Diplomado.—Huérfano de Gue-

773. Don Teodoro Rafael Ezpeleta Si-Completa.

Don Leonardo Ezpeleta Trasobares.-Completa.

775. Don Juan Manuel Fabra Fornos. Completa.

776. Don Angel Facio de Lasquetty.— Diplomado.—Completa.

777. Don Ramón Fagella Rotllán.—
Falta certificado de adhesión.

778. Don Serafín Fages Segura.—Com-

pleta. 779. Don Abelardo Fajardo Aguilar.-

Ex cautivo.—Completa. 780. D. Paulino Fajardo Lechuga.—Di-plomado.—Completa.

781. Don Bernardino José Fajardo Martos.—Falta título de Licenciado. 782. Don Francisco Falcó Berenguer.

Completa.

783. Don Félix Falero Martínez.—Falcertificado de buena conducta. ta 784. Don Jorge Fanlo Cayuela.—Com-

pleta. 785. Don Jesús Fariña Ante. - Com-

pleta. 786. Don Jaime Farreny Pocurull .-

Completa. 787. Don Rosendo Feijoo Montenegro.

Completa. 788. Don Miguel Femenia Signes.-

Falta certificado de adhesión. Don Andrés Fernández Aguilar.-789. Completa.

790. Don Constancio Fernández Agui-lar.—Completa.

791. Don Juan Fernández Aguilar.-Completa. 792. Don César Fernández Barragán,-

Diplomado.—Falta certificado de buena conducta.

793. Don Luciano Fernández Barrero.. Completa.

794. Don Zósimo Fernández Burón.-Completa. 795. Don Javier Fernández Cámara.-

Completa.

796. Don Celedonio Fernández del Campo Herrero.—Falta certificado de aptitud física.

797. Don Luis Rafae. Fernández Caştejón.--Completa.

798. Don Francisco Fernández Cuesta Gutiérrez.—Completa.

799. Don Emiliano Fernández Domín--Diplomado.-Completa.

800. Don Fidel Fernández Feijo.-Completa.

801. Don Belisario Manuel Fernández Fermosa.-Faltan certificados de buena conducta y de aptitud física y declara-

ción jurada. 802 Don Domiciano Fernández Fernández.—Completa.

803 Don Gr dez.—Completa. Don Gregorio Fernández Fernán-

304. Don Juan María Fernández-Ferreiros de los Ríos.—Completa.
805. Don Alberto Fernández Figueroa.
Diplomado.—Completa.

806. Don Francisco Fernández Fole.-Completa.

807. Don Francisco Fernández Font.-Diplomado.-Falta certificado de aptitud

808. Don José Luis Fernández Franco-

li.—Completa. 809. Don Rafael Fernández Francoli.-Completa.

810. Don Pedro Julio Fernández de la

Fuente.—Completa. 811 Don Matías Fernández García.— Diplomado.—Completa.

812. Don Andrés Fernández González. Comppleta.

813. Don Emilio José Fernández González.-Completa.

814. Don Angel Juan Fernández Gutiérrez.-Completa.

Don Antonio Fernández Herrero. Completa.

316. Don Antonio Fernández Hontanilla.—Diplomado.—Completa.
817. Don Manuel Fernández Laso.—

Completa.

Don José María Fernández Latorre.-Completa.

819. Don Juan Fernández López de Hierro.—Falta certificado adhesión. 820. Don Pedro Fernández López.—

Completa.

821. Don Vicente Fernández López.-Completa

822. Don Julio Fernández Martín.-Completa.—Ex combatiente. 823. Don José Fernández Martínez.—

Completa. 824. Don Juan Jesús Fernández Mar-tínez.—Falta certificado de aptitud física.

825. Don Ramón Fernández Medialdea.—Completa. 826 Don Jos

Don José Fernández Miranda.— Completa.

827. Don José Fernández Molina.-Completa

828 Don Joaquín Fernández Montes.— Completa

829. Don Jesús Fernández Muñoz.-Diplomado.—Completa. 830. Don Angel Fernández Nafría.—

Diplomado.—Completa.

831. Don Juan Bautista Fernández Ortega.—Falta certificado de adhesión.

832. Don Miguel Fernández Ortiz.—
Diplomado.—Falta declaración jurada y

certificado de Diplomado. 833. Don Manuel Fernández Pamploa. Completa.

834. Don Magin Fernández Perandones.--Completa.

835. Don Manuel Fernández Perandones.—Completa.

836.—Don Luis Fernández Picón.—Di-plomado.—Completa. 837. Don José María Fernández Puen-

te.—Completa. 838. Don Alfonso Ramón Fernández Puertas.—Completa. 839. Don José Fernández Ramírez.—

Completa. 840. Don Dionisio Fernández Rodríguez.—Completa.

841. Don Pedro Fernández Rueda.— Diplomado.—Completa.

842. Don Lorenzo Fernández Sánchez. Completa. 843. Don Fidel Fernández Sandoval.-

Completa. 844. Don Luis Alberto Fernández Suá-rez.—Falta certificado de adhesión. 845. Don José Fernández Tirado.—

Completa. 846. Don Emiliano Fernández de la Torre.—Faltan título de Licenciado y cer-

tificado de buena conducta. 847. Don Pedro Fernández Trujillo.— Completa.

848. Don Ireneo Fernández Valdeolmillos.—Completa. Don José Fernández Vázquez.-849.

Completa. Don José Fernández Vázquez.-**850.** Completa.

851. Don Santiago Fernández Velasco.—Completa. 852. Don José Fernández-Velilla Her-

–Completa. 853. Don Francisco E. Fernández-Vi-

llacañas Fernández.—Completa. 854. Don Manuel Antonio Fernández-Villacañas Fernández.—Completa.

Don Manuel Fernández Zarza.--Completa.

856. Don Mariano Fernández Pamplona.-Completa.

857. Don Rafael Ferrando Albelda.-Completa. 858. Don Eduardo Ferrán Fuentes.—

Diplomado.—Completa. 859. Don Vicente Ferrara Pascual.—

Comppleta. 860. Don Pascual Ferrari Martinez.-Falta toda la documentación.

Don Jaime Ferré Lloréns. — Ex 861 combatiente.—Completa. 862 Don Luis Ferreiro Aláez.—Diplo-mado.—Completa.

863. Doña Magdalena Ferrer Arenillas.

Diplomada.-Falta certificado de Diplomada.

864. Don Julián Ferrer Cruz. - Completa.

865. Don Santiago Ferrer Faralt. — Falta toda la documentación, excepto declaración jurada.

866 Don Jesús Ferrer Gonzalvo.-Ex

combatiente.—Comppleta.

867. Don Manuel Ferrer Lleó.—Diplomado.—Completa. 868. Don Miguel Ferrer Peralta.—

-Faltan título de Licenciado y certificado de adhesión.

869. Don Juan Ferrer Sebastián.-Com. pleta.

Don Fernando Ferreres Ferreres. Completa.

870.

871. Don Bienvenido Ferrero Fernández.—Completa.

872. Don Juan Ferrero Ramos.—Com-

pieta. 873. Don Peregrino Ferro Diaz.—Diplo-

mado.—Completa. 874. Don Alfonso Fidalgo Diaz.—Fal-ta toda la documentación. 875. Don José Antonio Figerido San-

turtun.—Completa. 876. Don Julio María Flores Estades.

Completa. 877. Don José Miguel Flores Hernán-

-Completa. dez. Don Manuel Flórez Tascón.—Di-878.

plomado.—Completa. Don Eduardo Fondón Hernández. 879. Completa.

880. Doña Concepción Estrella Fonse-

ca Baro.—Completa.

881. Don Manuel Font Guardiola. — Completa,

882. Don Gabriel Font Riera.-Com-

pleta. 883. Don Dionisio Fontenla Ruza. Ex combatiente. — Falta declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado,

884. Don Luis Fora Torres. - Completa.

885. Don Alberto Fort Roig. - Completa.

Don Angel Fraile García. 886. plomado.—Faltan título de Licenciado y certificado de aptitud física.

Don Eusebio Fraile Completa. 888. Don Pío Isaías Fraile Vallés.—Ex

combatiente.—Completa. 889. Don José Framil García.—Com-

pleta. 890. Don Vicente Franco Real.-Com-

pleta. 891. Don Antonio Franch Serra. -

Completa. 892. Don Luis Franques Ribera. -

Completa.

893. Don Saturnino Frias Higuera.— Diplomado.—Falta certificado de buena conducta. Don Gonzalo de Frutos Vicente.

Completa 895. Don Tomás Emilio Fuente Frai-

le.-

-Diplomado.—Completa.

896. Don Ramón de la Fuente Galván.—Diplomado.—Falta partida de nacimiento del Registro Civil.
897. Don Antonio de la Fuente Page.

Completa. 898. Don Leónido Fernando Fuentes

Rolao.—Completa.
899 Don Tomás Fuentes Sastre.-

ta todo, excepto partida de nacimiento y título de Licenciado.

900. Don Antonio Fuertes Bello.—Completa.

901. Don Angel Fuertes Machin. -Completa.

Don Aurelio Fuertes Muriel.—Ex 902.

combatiente.—Completa. 903. Don Enrique Fuertes Muriei.—Ex combatiente.--Completa.

904. Don Jorge Fuster Turro,-Completa. Don Miguel Gabriel García. 905.

Completa. 906. Don Sabino Gadea Herrera. —

Completa.

907. Don Miguel Gadea Rico.-Completa. gng. Don Romualdo Gago Castaño.-Completa.

909. Don Saturnino Gaite Domínguez. Diplomado.—Completa 910. Don Francisco Gaite Sánchez.—

Diplomado.—Completa. 911. Don Fernando Gala Monedo. —

Completa.

912. Don Enrique Gala Petit.—Falta certificado de adhesión.

913. Don Jesús Gabriel Galán Acevedo.—Completa. 914. Don Francisco Galán Sánchez.-

Completa.

915. Don José Galbis Flores.—Diplo-nado.—Completa.

mado.—Completa, 916. Don Manuel Galdón González.— Diplomado.—Faltan certificado de aptitud física y de buena conducta. 917. Don Angel Galende Melgar. —

Completa. 918. Don Eloy Galiano Martinez.

Completa. 919. Don Modesto Galicia Merinero.-

Completa 920. Don Jesús Galilea Muñoz. — Di-plomado.—Falta título de Licenciado.

921. Don Eladio Carlos Galindo Llan-cort.—Completa. 922. Don José Galotto Martorell.—Di-

plomado.—Completa.

923 Don Eriberto Galván Escanaverino.—Completa.

924. Don José Galván Lozano.—Com-

pleta. 925. Don José Gálvez Vargas.-Diplo-

926. Don Ismael Gallar Montes.—Di-plomado.—Completa. 927. Don León Gallardo Andrés. —

Completa.

928. Don Fernando Gallardo Illescas. Completa, 929. Don Baldomero Gallart Pons. -

Completa. 930. Do Don Miguel Gallego Aparicio.-

931. Don José Gallego Arroba.-Com-932. Don Félix César Gallego Cobos.

Completa. 933. Don Pedro José Gallego Cordo-ba.—Faltan certificado de buena conduc-ta y aptitud física.

934. Don Miguel Gallego González.— Faltan certificado de adhesión y de bue-

na conducta. 935. Don Juan Gallego Murillo.—Completa.

936. Don Fidel Gallo Bazo. - Completa.

937. Don Sebastián Gallo Cámara. Faltan titulo Licenciado, partida de nacimiento y declaración jurada de no haber

hecho uso C. M. 938. Don Augusto Gamarra Lega. — Falta certificado adhesión.

939. Don Carmelo Gamarra Pedrosa. Completa.

940. Don José María de la Gándara Austera.—Completa. 941. Don Dionisio Gandia Izpizua. -

Completa. 942 Don Juan Ganigué Batet.—Faltan

certificado penales y buena conducta. 943. Don Jesús María Ganzarain Her-

nandorena.—Completa. 944. Don José Gaona Riquelme.—Completa.

945. Don Julio Juan Garcés Ortega. Faltan certificados de penales, aptitud física, adhesión y buena conducta.

946. Don Francisco Garcés Sanchez. Completa.

947. Don Ricardo Garcés Sánchez. — Completa.

948. Don Enrique Garci-Muñoz Ji ménez.—Diplomado.—Completa. 949. Don Julián Garcia Agrido.—Fal-

ta certificado adhesión. 950. Don Francisco García Aisa. -Completa.

951. Don Alfredo García Alonso. -Completa.

952 Don Manuel García Alvarez. -Completa. 953. Don Diego García Aranda Aragonés.-Completa.

954. Don Luis García Arroyo. - Com-

955. Don Angel Garcia Barahona. -Completa.

956. Don Aurelio García del Barrio Menéndez.-Diplomado.-Completa. 957. Don Avelino García Bermejo. — Diplomado.—Completa.

Don Manuel García Blázquez. -958. Completa.

959. Don Manuel García Bolaños. -Completa. 960. Don Perfecto Domingo Garcia

Caamaño.—Completa.

961. Don Rubén Angel García Calvo. Diplomado.—Completa. 962. Don Manuel García Campos. -

Completa. 963. Don Miguel García Cano.-Com-

pleta. Don Felicisimo García Cantón.-964.

Completa. Don Vicente García Carrasco. -965.

Completa. 966. Don Francisco García de Ceca López.—Completa.

967. Don Fernando García Cerdeño.— Completa.

968. Doña Gloria García Cimadevilla. Falta certificado Servicio Social válido

para opositar. 969. Don Ventura García Contreras. Completa.

970. Don José Maria Zacarias Garcia Crespo.—Falta certificado adhesión. 971. Don Juan García Cubillana. — Completa.

972. Don Joaquín García Diaz.—Completa.

973. Don José Benito García Díaz.-Diplomado.—Faltan certificado de buena conducta y de adhesión.

974. Don B .—Completa. Don Basilio José García Escudero.-975. Don Abundio García Fernández.

Completa. 976. Don Antonio García Fernández.— Completa.

977. Don Braulio García Fernández.-Falta certificado adhesión. 978. Don Celestino García Fernández.

Completa.

979. Don Humberto García Fernández. Faltan certificados de penales, aptitud física, buena conducta y de adhesión. 980. Don José Ignacio García Fernán-

dez.-Completa.

981. Don José María García Fernández.—Completa. 982. Don Se Don Sergio García Ferrera. -

Completa.

983. Don Bernardo García Ferrero. — Diplomado.—Completa. 984. Don Jesús García Garabal. -

Completa. 985. Don Alvaro García García. -Completa.

986. Don Andrés García García. -Completa.

987. Don Angel García García.—Completa. 988. Don Ignacio García García.--Fal-

ta certificado de buena conducta. 989. Don José García García. -- Completa.

Don Rafael García Garcia. -Huérfano.-Diplomado.-Completa.

991. Don Rafael García García.--Val-

decasas.—Completa.
992. Don Victor Ricardo García García.—Falta aptitud física.
993. Don José María García Gil.—Com-

pleta. Don Miguel García Gómez. — 994. Completa.

995. Don Antonio García González. -Diplomado.—Completa. 996. Don Bartolomé García González.

Faltan certificados buena conducta y adhesión.

(Continuará.)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Puertos v Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a don Ger-mán Eguia Fernández la ejecución de las obras de «Nueva calzada en la avenida del Conde de Guadalhorce, tramo primero (Avilés-carretera de La Maru-ca)», en el puerto de Avilés.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 24 de no-

viembre de 1955,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Nueva calzada en la avenida del Conde «Nueva calzada en la avenida del Conde de Guadalhorce, tramo primero (Avilés-carretera de La Maruca)», en el puerto de Avilés, en la provincia de Oviedo,
al único postor admitido, don Germán
Eguía Fernández, en la cantidad de un
millón cuatrocientas treinta y cinco mil
pesetas (1.435.000), que en su relación pesetas (1.435.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón setecientas cinco mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con veintiséis céntimos (1.705.441,26), representa una baja de doscientas setenta mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con veintiséis céntimos (270.441,26) en beneficio del Estado

ncio del Estado
Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Avilés.

Adjudicando definitivamente a don José Brull Gas la ejecución de las obras de «Renovación del pavimento adoquinado de las calzadas de acceso a la Estación maritima del muelle de Barcelona», en el puerto de Barcelona.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 24 de no-

viembre de 1955,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Renovación del pavimento adoquinado de las calzadas de acceso a la Estación maritima del muelle de Barcelona», en el puerto de Barcelona, en la provincia de Barcelona, al mejor postor, don José Brull Gas, en la cantidad de tres millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatro-cientas ochenta y tres pesetas (3.444.483), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de cuatro millones secontrata aprodado, de cuatro miliones se-tecientas sesenta y cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos (4.765.395,63), representa una baja de un millón trescientas veinte mil novecientas doce pesetas con sesenta y tres céntimos (1.320.912,63) en beneficio

tres centimos (1.020.02.).

del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Madrid 21 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

Adjudicando definitivamente a don Joa-quín Octavio Rato Liñero la ejecución de las obras de «Ampliación de un co-cherón para locomotoras y vagones en Aboño», en el puerto del Musel.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puer-

tos y Señales Maritimas el día 24 de no-

viembre de 1955, Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación de un cocherón para lode «Ampliacion de un cocheron para lo-comotoras y vagones en Aboño», en el puerto del Musel, en la provincia de Ovie-do, al mejor postor, don Joaquín Octa-vio Rato Liñero, en la cantidad de tres-cientas sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con veintisiete céntimos (367.485.27), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de cuatrocientas tres mil ochocientas sede cuatrocientas tres mil ochocientas se-tenta y cuatro pesetas con treinta y cinco tenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos (403.874.35), representa una baja de treinta y seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas con ocho céntimos (pesetas 36.389.08) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.— El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

Adjudicando definitivamente a don Enrique Sánchez García la ejecución de las obras de «Estación sanitaria y hospitalillo de infecciosos», en el puerto de La Luz.

Visto el resultado de la licitación cele-brada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 24 de no-

viembre de 1955,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Estación sanitaria y hospitalillo de infecciosos», en el puerto de La Luz, en la provincia de Las Palmas, al único pos-tor, don Enrique Sánchez García, en la cantidad de un millón setecientas cin-cuenta y un mil cuatrocientas setenta y una pesetas (1.751.471), que en su rela-ción con el presupuesto de contrata apro-bado, de un millón ochocientas catorce mil novecientas noventa y seis pesetas (1.314.996), representa una baja de sesenta y tres mil quinientas veinticinco pesetas (63.525) en beneficio del Estado.

tas (63.525) en benencio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y de Las Palmas,

#### **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal/ de oposiciones a las cátedras de «Historia del Derecho español» de las Facultades de Derecho de las Universi-dades de La Laguna y Valencia

Convocando a los señores opositores y se-ñalando fecha, hora y lugar de presentación.

Por la presente se convoca a todos los señores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de esta oposipractica de los ejercicios de esta oposi-ción para que comparezcan a la una de la tarde del día 16 de enero próximo en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, al objeto de presentarse ante este Tribunal, hacer entrega de sus trabajos y conocer el sistema acordado en orden a la prác-tica de los dos últimos ejercicios de la oposición

Madrid. 20 de diciembre de 1955.—El, Presidente del Tribunal, Galo Sánchez.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Dirección General de Trabajo

Resolución relativa a la interpretación que ha de darse al artículo 36 del Re-glamento Nacional de Trabajo de las Industrias Vinicolas en su nueva redacción por Orden de 30 de abril del año en curso.

Ilmos Sres.: Por el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas se ha consultado a este Centro directivo sobre la aplicación de la Orden de 30 de abril ultimo, que da nueva redacción al ar-tículo 86 del Regiamento Nacional de Tra-bajo de las Industrias Vinícolas, exponiendo la necesidad de que se haga una

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado segundo de la Orden de 20 de marzo de 1947, aproba-toria del Reglamento Nacional de Tra-bajo en las Industrias Vinicolas, ha tenido a bien disponer que la interpreta-ción correcta que debe darse al artícu-lo 86, en su actual redacción por Orden de 30 de abril del año en curso, es que la obligación de dotar de «mono» al perna obligación de dotar de «mono» al personal masculino afecta únicamente a los productores de los Grupos Subalternos y Obreros, quedando excluidos los de los Grupos Técnicos y Administrativos por razón de su función.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Director graposal Losé Maria Bayuelta.

Director general, José María Revuelta Prieto.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

#### Dirección General de Previsión

Rectificando la convocatoria del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Barcelona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número de Carta de C mero 339 de 5 de diciembre de 1955

Habiéndose observado un error de transcripción en la convocatoria para la provisión de vacantes de Médicos de Medi-cina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Barcelona, queda rectificada la misma en lo que afecta al apartado que a continuación se expone y en la forma que también se in-

 116) Dos vacantes en Vich (Zona única).—Por la escala de 1946.
 Quedan en vigor el resto de las disposiciones publicadas en la anterior convocatoria

Madrid, 19 de diciembre de 1955. — El Director general, P. D., M. Amblés.

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia.

La resolución del concurso para la pro-visión de Especialistas del Seguro Obli-gatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Valencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo de 1955, queda rectificada en la siguiente forma:

Se anula el nombramiento de don José García Soldevilla para el cargo de Especialista de Oftalmología en el Subsector de Liria, por no haber tomado posesión, adjudicandose dicha vacante a don José

adjudicandose dicha vacante a don Jose Antonio Aranaz y Barba.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos 6.º y 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seserio de servicio de seguina de la conservación de la conservación de seguina de la conservación de seguina de la conservación de la con siciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.
Madrid, 22 de diciembre de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.